DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SANTA ANA, 25 DE MAYO DE 2023

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁG. No.
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	86
7.	RECOMENDACIONES	86
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	86
9.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	87
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	87

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque,
Departamento de Santa Ana
Periodo: 01/05 al 31/12/2021
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 02/2023 de fecha 9 de enero de 2023, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Expresar una conclusión sobre ingresos y egresos ejecutados con fondos propios, FODES libre disponibilidad, en cuanto al cumplimiento con los principios de: veracidad, legalidad, eficiencia, economía y transparencia; en la utilización de los recursos institucionales.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los hechos económicos.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido registradas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente, y de forma oportuna.
e) Verificar el respaldo del acuerdo municipal para las transacciones financieras realizadas.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación y de la ejecución de proyectos por libre gestión y en la realización de programas sociales.

g) Darle seguimiento a nota de pendientes de fecha 03/12/2021.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Coatepeque, a la documentación que respalda los hechos económicos ocurridos durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, el examen será realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

✓ De los comprobantes contables de ingresos determinados en la muestra de auditoria, se verificó lo siguiente:

a) Se seleccionó una muestra de los ingresos percibidos y se verificó que hayan sido remesados íntegramente y oportunamente a la cuenta bancaria de la Municipalidad.
b) Se verificó que de todo ingreso que percibe la municipalidad se emita el comprobante correspondiente, el cual esté libre de tachaduras y enmendaduras.
c) Se constató que todos los recibos de ingresos cuenten con la correlatividad de estos.

✓ Se seleccionaron tarjetas de contribuyentes de (Alumbrado Público, Aseo Público, fiestas, permisos y licencias municipales y se constató que se haya realizado el cobro adecuado de los impuestos y tasas respectivas.

✓ Se solicitó el saldo de la Mora Tributaria al 31 de diciembre 2021 y se cotejó con los saldos contables al 31 de diciembre 2021.

✓ Se verificó el monto de los saldos prescritos en concepto de Mora tributaria de contribuyentes al 31 de diciembre 2021.

✓ Se examinaron los ingresos percibidos en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital, para ello se constató que cumplieran con los atributos siguientes:

1. Se verificó que hayan emitido recibos de ingreso por cada FODES de Transferencias Corriente y de Capital percibidas.
2. Se verificó que se hayan aperturado cuentas por separado para la percepción de dichos fondos.
3. Se verificó todos los descuentos y valor líquido percibido.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

✓ De las planillas de sueldos seleccionadas, se constató lo siguiente:

a) Que los nombramientos de personal, estuvieran aprobadas en el Presupuesto Municipal y que se haya seguido el debido proceso según la normativa legal.
b) Que el pago del salario y aumentos al personal estuviese de conformidad a lo presupuestado.
c) Se comprobó que las planillas contuvieran las firmas de elaborado, revisado y autorizado (DESE del alcalde, VISTO BUENO del Síndico).
d) Que existieran registros de controles de asistencia de los empleados de su jornada laboral.
e) Que los cálculos de las retenciones y cotizaciones estuviesen acordes a la Ley, entre estas: RENTA, ISSS, AFP e IPSFA y remitidos oportunamente a las instituciones acreedoras correspondientes.
f) Que las erogaciones según cheque o transferencia electrónica estuviesen acorde al monto a pagar según planilla.

✓ De las planillas de dietas a Concejales seleccionadas, se verificó lo siguiente:

a) Que haya existido previa convocatoria para sesiones del Concejo Municipal y que hayan asistido a sesiones para cobrar las dietas.
b) Que las planillas de dietas tuviesen los montos como está estaban establecidos en el presupuesto de la Institución o las Disposiciones Generales al Presupuesto.
c) Que el cálculo de renta a las dietas haya sido del 10% después de descontar lo concerniente al ISSS Y AFP.
d) Se verificó que el gasto tuviese el VISTO BUENO del Síndico Y EL DESE del Alcalde y que estén firmadas por los recipientes.

✓ Se verificó que las erogaciones en concepto de Aguinaldo y Bonificaciones otorgadas al personal permanente y eventual estuviesen acorde al monto presupuestado.

✓ Se verificó el proceso de destitución de empleados municipales y el monto otorgado de indemnizaciones en concepto compensación económica por renuncia voluntaria.

✓ De conformidad a la muestra determinada en los Gastos en bienes y servicios adquiridos se haya realizado en cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Que se hayan realizado conforme al proceso de adquisición, de libre gestión y en consulta a la disponibilidad presupuestaria.
- Que tuviesen la factura correspondiente al monto pagado.
- Que tuviesen el dese y visto bueno respectivo

- Que haya existido Acuerdo Municipal para soportar el pago realizado.
- Que las compras se hayan publicado en el Sistema de COMPRASAL.
- Que los gastos hayan producido un beneficio a la Municipalidad o a la población.

✓ Se determinó los controles en el manejo de fondos de caja chica o fondos circulantes, y evaluó los reintegros de fondos de los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2021.

✓ Se verificó la flota vehicular y el control de combustibles, la liquidación de los vales o cupones de combustibles asignados del periodo a examinar del año 2021 y las autorizaciones para uso de vehículos y las correspondientes misiones oficiales.

✓ Se determinó el monto pagado por servicios personales y de profesionales del Derecho, personal técnico contable y comprobaron sus servicios, informes, dictámenes emitidos y si estos fueron útiles a los fines del municipio.

✓ Se verificó los gastos en traslado y tratamiento de desechos sólidos, que estén conforme a lo contratado y los pagos debidamente legalizados, con las fuentes de financiamiento adecuadas.

✓ Se verificó el atraso en los registros contables y de tener al día Estados Financieros, para la toma de decisiones.

✓ Conforme a la muestra seleccionada, se solicitaron los expedientes de proyectos de infraestructura y programas sociales y se evaluó lo siguiente:

a) Que los expedientes se encuentren con toda la documentación probatoria de la gestión.
b) Que el proyecto o programa contuvieran Acuerdo Municipal de aprobación por el Concejo Municipal.
c) Que se haya cumplido con la LACAP y su Reglamento en las contrataciones,
d) Que contenga la respectiva Carpeta Técnica
e) Las Transacciones cumplieran con los Aspectos Legales.
f) Que los proyecto y programas fuesen liquidados Contable y financieramente.

✓ Se solicitaron los documentos financieros y los informes de movimientos de cuentas de cada proyecto y sus partidas contables y se aplicaron a cada pago o factura los siguientes atributos:

a) Se comprobó que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los bienes.
b) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período
c) Se verificó el respectivo acuerdo municipal.
d) Se verificó que tuviese el DESE del alcalde y el Visto Bueno del Síndico.
e) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. NO SE INFORMÓ DE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Comprobamos que el Alcalde Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, no informó al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre 2021.

El Código Municipal establece: "Artículo 84.- El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

La deficiencia se generó debido a que el Alcalde Municipal, no informó mensualmente al Concejo Municipal de los resultados de la ejecución del presupuesto.

En consecuencia, el Concejo Municipal, toma decisiones sin contar con los resultados de la ejecución del presupuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de mayo de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, mencionó: "En este punto el Alcalde Municipal hace constar que no fue posible dar cumplimiento al rendimiento de información mensual, debido a que la anterior administración municipal entrego la contabilidad retrasada sin registro en el sistema municipal, lo que no permitió poder disponer de información de manera oportuna.

Lo anterior es una grave falta administrativa de la gestión municipal anterior, lo cual ha tenido como consecuencia directa la falta de un actualizado registro de la gestión

presupuestario, pero lo cual no es atribuible a mi persona, ya que la gestión municipal anterior no cuenta con ninguna clase de respaldo legal que justifique el retraso".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, en sus argumentos concretó que se debió a que la administración anterior entregó la contabilidad atrasada por lo tanto no dispuso de información, no obstante consideramos no validos sus comentarios ya que al realizar dicha auditoría ya habían transcurridos 20 meses para haber actualizado dichos registros, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE AGUINALDOS Y BONOS A EMPLEADOS MUNICIPALES

Comprobamos inconsistencias en el pago de aguinaldos y bonos a empleados municipales del mes de diciembre del año 2021, tal como se detalla:

a) Se pagó en exceso la cantidad de $2,422.86 en concepto de prima de aguinaldo a empleados en el mes de diciembre 2021, por la autorización del Concejo Municipal de otorgarlos al 100% del salario devengado, sin antes haber realizado los ajustes correspondientes en el Presupuesto Municipal 2021 y en la Proyección de Recursos Humanos, aprobada por el Concejo Municipal para tales efectos. (Ver anexo 1 aguinaldo de más).
b) A 28 empleados municipales se les pago la prima de aguinaldo por el valor de $7,620.18, según salario devengado en planilla, un valor menor al monto establecido en la Proyección de Recursos Humanos, aprobado en el Presupuesto Municipal 2021. (Ver anexo 2 Aguinaldo de menos).
c) El Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos por la cantidad de $1,009.05 en concepto de bonificación, a cuatro empleados que ingresaron a la Municipalidad en fecha posterior al mes de julio del año 2021, cuando la disposición legal aplicable establece que tienen derecho a un aguinaldo proporcional al tiempo laborado, si este fuere menor a 6 meses desde su contratación. (Ver anexo 3 pago de bonos).

Literales a) y b)

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 8 de las Disposiciones Generales al Presupuesto 2021, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados."

Para el literal c)

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo, establece: "Los empleados que al día doce de diciembre no tuvieran seis meses de servir a la Municipalidad tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que le habría correspondido si hubiere completado los seis meses de servicio a la fecha indicada. El empleado que tuviere quince o más inasistencias injustificadas en el año, perderá el derecho a la prima de aguinaldo."

El artículo 8 de las Disposiciones Generales al Presupuesto 2021, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados."

La deficiencia se originó debido a:

Literal a) y b):

1. El Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, quien hizo caso omiso al Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, en donde le exigían realizar los ajustes correspondientes al Presupuesto Municipal 2021, tomando de base la Proyección de Recursos Humanos.

Literal c):

2. Que Concejo Municipal, excepto el Octavo Regidor propietario, aprobó mediante Acuerdo Número 419 del Acta número 30, de fecha 9 de diciembre de 2021, pagar bonificaciones a empleados, cuyo derecho legal es un aguinaldo proporcional por

haber laborado y devengado un salario en un periodo de tiempo menor a seis meses de su contratación.

En consecuencia:

a) Esto provocó disminución en la disponibilidad de fondos municipales por la cantidad de $2,422.86 al pagar aguinaldos en un valor mayor a lo que estaba aprobado en el presupuesto municipal.
b) Así también se pagó aguinaldo de menos a empleados municipales por la cantidad de $7,620.18, un valor menor a los que estaba aprobado en el Presupuesto Municipal según Proyección de Recursos Humanos.
c) Además se disminuyó la disponibilidad de fondos municipales por la cantidad de $1,009.05 cancelada en concepto de bonificación, para nivelar los aguinaldos a los empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercero y Cuarta, Regidores Propietarios, manifestaron:

Para los literales a), b) y c).

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercero y Cuarta, Regidores Propietarios, manifestaron:

"...En este punto es de hacer constar que a los empleados se les entrega el aguinaldo, en virtud de ser un derecho adquirido; siendo el caso que se realizó una proyección de recursos humanos a fin de establecer los montos a cancelar a los empleados que gozan y este es el equivalente a un salario que devenga cada uno de los empleados con derecho al mismo.

El artículo 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El artículo 3 numeral 2 del Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

En ese sentido la Proyección de Recursos Humanos para el pago de aguinaldos 2021, no es una opinión vinculante para la toma de decisiones, la cual podía ser aumentada y disminuida según la disponibilidad financiera con que cuenta la municipalidad; en ese sentido el Concejo Municipal es una entidad autónoma capaz de deliberar y tomar decisiones en bases a opiniones jurídicas y diferentes recomendaciones que realicen las unidades municipales; lo cual ocurrió en el caso en comento, que se consideró otorgar una prima en concepto de aguinaldo diferente a las proyecciones, siendo que se aprobó la erogación de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 12/100 DOLARES ($46,278.12) para el pago de una prima en concepto de aguinaldo equivalente al 100% del salario a cada empleado que haya prestado servicio a esta municipalidad al menos 6 meses.

En lo relacionado a la falta de ajustes presupuestarios, cabe aclarar que según consta en el Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó comunicar a los departamentos de Contabilidad y Tesorería para que realicen los ajustes correspondientes al presupuesto 2021, motivo por el cual la falta de ajustes presupuestarios no puede ser atribuida al Concejo Municipal.

En lo relacionado al bono que se otorgó a los 4 empleados que ingresaron a la Municipalidad posterior al mes de Julio de 2021, es importante aclarar que el aguinaldo y bono son diferentes prestaciones económicas; ya que el Aguinaldo es una prima obligatoria que el Patrono debe de otorgar al trabajador por cada año de trabajo (Art. 196 Código de Trabajo) en cambio las Bonificaciones son aquellas sumas de dinero que ocasionalmente y por mera liberalidad del patrono (voluntad propia) recibe el trabajador (Art. 119 inciso 3 del Código de Trabajo).

En este caso el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Coatepeque de fecha dos de diciembre del año veintiuno, aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Acta número VEINTINUEVE, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en su Art. 71 establece: "Se podrán otorgar sumas de dinero en concepto de bonificación y como recompensa por un trabajo eficiente, a uno o varios empleados que se hagan merecedores a criterio del Alcalde o del Concejo Municipal. El otorgamiento será definido mediante acuerdo del Concejo Municipal y la cantidad dependerá de la Situación Financiera de la Municipalidad"; lo anterior encaja perfectamente en la definición que hemos mencionado del Art. 119 inciso 3 del Código de Trabajo, ya que es a criterio del Patrono entregar este bono a uno o varios empleados, así como su cantidad será según la situación financiera propia.

Dicho lo anterior el Concejo Municipal según Acuerdo número CUATROCIENTOS DIECINUEVE, Acta número TREINTA, de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, aprobó la entrega de una bonificación a los empleados siguientes:

EMPLEADO/A	MONTO
[redacted]	$135.87
[redacted]	$220.19
[redacted]	$271.47
[redacted]	$381.52
TOTAL:	**$1,009.05**

Siendo que las anteriores bonificaciones no pueden considerarse como aguinaldo, no se requiere que un empleado tenga un determinado tiempo de prestar sus servicios a la municipalidad (caso aplicable a los aguinaldos), si no que queda a decisión del Concejo Municipal si se otorga o no la bonificación, así como la cantidad y la fecha a pagarla, la cual se entrega como una recompensa a un trabajo eficiente, y las cuales tienen su asidero legal en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Coatepeque, por lo tanto el pago de bonificaciones solo requieren acuerdo municipal para tenerse por válidas".

Mediante nota de fecha 3 marzo de 2023, en el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, mencionó:

Para los literales a), b) y c):

"En las disposiciones generales del presupuesto municipal 2021 establece:

Art 8 "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en las que la haya aprobado el concejo municipal, cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal la que corresponda, y se utilizara únicamente para los propósitos y hasta la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados"
Dentro de mis funciones solo acato órdenes de parte del concejo municipal, en cuanto a los ajustes presupuestarios el Concejo Municipal no remitió ningún decreto o Acuerdo Municipal en donde se me diga que cuentas poder afectar en el presupuesto".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de mayo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, mencionaron: "En este punto es de hacer constar que a los empleados se les entrega el aguinaldo, en virtud de ser un derecho adquirido; siendo el caso que se realizó una proyección de recursos humanos a fin de establecer los montos a cancelar a los empleados que gozan

y este es el equivalente a un salario que devenga cada uno de los empleados con derecho al mismo.

El Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Art. 3 numeral 2 del Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

En ese sentido la Proyección de Recursos Humanos para el pago de aguinaldos 2021, no es inmodificable, siendo que eso tiene como característica que la misma podía ser aumentada y disminuida según la disponibilidad financiera con que cuenta la municipalidad; en ese sentido el Concejo Municipal es una entidad autónoma capaz de deliberar y tomar decisiones en bases a opiniones jurídicas y diferentes recomendaciones que realicen las unidades municipales; lo cual ocurrió en el caso en comento, ya que se consideró otorgar una prima en concepto de aguinaldo diferente a las proyecciones, siendo que se aprobó la erogación de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 12/100 DOLARES ($46,278.12) para el pago de una prima en concepto de aguinaldo equivalente al 100% del salario a cada empleado que haya prestado servicio a esta municipalidad al menos 6 meses.

En lo relacionado a la falta de ajustes presupuestarios, cabe aclarar que según consta en el Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó comunicar a los departamento de Contabilidad y Tesorería para que realicen los ajustes correspondientes al presupuesto 2021, motivo por el cual la falta de ajustes presupuestarios no puede ser atribuida al Concejo Municipal.

Sobre este punto es de recalcar que el Concejo Municipal en cumplimiento al Art. 31 numera! 4 del Código Municipal toma diferentes acuerdos a fin de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, pero en ningún momento es el Concejo Municipal el encargado ejecutar los mismos, ya que para eso dispone de personal en las diferentes áreas administrativas municipales, quienes tienen a la vez la responsabilidad de cumplir sus funciones administrativas al igual que dar cumplimiento a los acuerdos municipales, tal como consta en el Art. 35 del Código Municipal.

Es así como el Concejo Municipal acuerda realizar una modificación al pago de aguinaldos que se había presupuestado con anterioridad y dar un mejor beneficio

económico a los empleados, y se autorizó a realizarse la reforma presupuestaria correspondiente, siendo que en este momento el Concejo Municipal dio cumplimiento a su obligación legal del Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, y posterior a la toma del acuerdo y la notificación del mismo, es el Encargado de Presupuesto Municipal la persona responsable de hacer la modificación presupuestaria que el Concejo Municipal fe ordenó, por lo tanto la única persona responsable de no elaborar la reforma es el Encargado de Presupuesto; y dicha omisión en el cumplimiento del Acuerdo Municipal antes mencionado hace incurrir en responsabilidad individual al Encargado de Presupuesto tal como consta en el Art. 57 del Código Municipal.

En lo relacionado al bono que se otorgó a los 4 empleados que ingresaron a la Municipalidad posterior al mes de Julio de 2021, es importante aclarar que el aguinaldo y bono son diferentes prestaciones económicas; ya que el Aguinaldo es una prima obligatoria que el Patrono debe de otorgar al trabajador por cada año de trabajo (Art. 196 Código de Trabajo) en cambio las Bonificaciones son aquellas sumas de dinero que ocasionalmente y por mera liberalidad del patrono (voluntad propia) recibe el trabajador (Art. 119 inciso 3 del Código de Trabajo).

En este caso el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Coatepeque de fecha dos de diciembre del año veintiuno, aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Acta número VEINTINUEVE, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en su Art. 71 establece: "Se podrán otorgar sumas de dinero en concepto de bonificación y como recompensa por un trabajo eficiente, a uno o varios empleados que se hagan merecedores a criterio del Alcalde o del Concejo Municipal. El otorgamiento será definido mediante acuerdo del Concejo Municipal y la cantidad dependerá de la Situación Financiera de la Municipalidad"; lo anterior encaja perfectamente en la definición que hemos mencionado del Art. 119 inciso 3 del Código de Trabajo, ya que es a criterio del Patrono entregar este bono a uno o varios empleados, así como su cantidad será según la situación financiera propia.

Dicho lo anterior el Concejo Municipal según Acuerdo número CUATROCIENTOS DIECINUEVE, Acta número TREINTA, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la entrega de una bonificación a los empleados siguientes:

EMPLEADO/A	MONTO $
[redacted]	135.87
[redacted]	220.19
[redacted]	271.47
[redacted]	381.52
TOTAL:	1,009.05

Siendo que las anteriores bonificaciones no pueden considerarse como aguinaldo, no se requiere que un empleado tenga un determinado tiempo de prestar sus servicios a la municipalidad (caso aplicable a los aguinaldos), si no que queda a decisión del Concejo Municipal si se otorga o no la bonificación, así como la cantidad y la fecha a pagarla, la cual se entrega como una recompensa a un trabajo eficiente, y las cuales tienen su asidero legal en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Coatepeque, por lo tanto el pago de bonificaciones solo requieren acuerdo municipal para tenerse por válidas.

Por otra parte, la falta de ajustes al sistema SAFIM, de las modificaciones al presupuesto o en lo relativo a los bonos y aguinaldos ya fueron subsanados, por lo cual anexamos el comprobante del sistema SAFIM, donde establecemos que el encargado de Presupuesto ya ingreso esa información.

Anexamos copia simple de los siguientes acuerdos: Acuerdo número TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Acta VEINTINUEVE, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno y Acuerdo número CUATROCIENTOS DIECINUEVE, del Acta TREINTA, de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno; a fin de probar los hechos aquí narrados".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 09 de mayo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente:

Literal a):

1. ....Según el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021, el Concejo acuerda realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto 2021.
2. Según el Acuerdo No. 418 del Acta No. 30 de fecha 09DIC021, el Concejo autoriza que los fondos mencionados en el literal anterior, de libre disponibilidad, se utilice la cantidad de $ 46,278.12, para el pago de una prima en concepto de aguinaldo equivalente al 100% del salario a cada empleado que haya presentado servicio a esta municipalidad al menos 6 meses según lo establece en el artículo 96 del Reglamento interior de Trabajo de la Municipalidad de Coatepeque, en el caso de aquellos que tienen menos de 6 meses de prestar, servicio a esta municipalidad, se le pagara un aguinaldo proporcional con base al artículo 70 inciso 1° del mismo reglamento.

3. Modificación de Proyección de Recursos Humanos, (Dietas y Empleados).
4. Registro del sistema SAFIM modulo presupuesto 2021, (pago de aguinaldo), cargado al Sistema SAFIM.

1º, 2º, 5º, 6º y 7º, Regidores propietarios, presentan la documentación donde se demuestra que se realizó el ajuste correspondiente en el Presupuesto Municipal 2021.

En relación al literal b):

1º, 2º, 5º, 6º y 7º, Regidores propietarios, presentan la documentación donde se demuestra que se realizó el ajuste correspondiente en el presupuesto municipal 2021, Por lo que solicitamos, que se nos exonere de la observación.

En relación al literal c):

1. El Art 71 del Reglamento interno de trabajo de la Municipalidad, establece, "Se podrá otorgar sumas de dinero en concepto de bonificación y como recompensa por un trabajo eficiente, a uno o varios empleados que se hagan merecedores a criterio del Alcalde o del Concejo Municipal.

El otorgamiento será definido mediante acuerdo del Concejo Municipal y la cantidad dependerá de la situación financiera de la Municipalidad". Ver anexo No. 6.

2. El Art. 119 del Código de trabajo, establece, "Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.

Considerase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades.

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones v gratificaciones ocasionales v lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, manifestó: "A través de D.L No 8 del 5 de mayo de 2021 cambio de Fuente de Recursos 110- FODES Funcionamiento Y 111-FODES Inversión, para aplicar la respectiva reforma presupuestaria en el Módulo de Presupuesto en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021, con el propósito de darle cumplimiento al registro de los Ingresos que se percibieron con los recursos aprobados.

En el que se anexan las respectivas reprogramaciones, ala ves se anexan las solicitudes presupuestarias".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercero y Cuarta, Regidores Propietarios, sus argumentos para los literales a), b) y c), no son aceptados, debido a que el incumplimiento, no se definió en el sentido de coartar el derecho adquirido por el empleado de recibir aguinaldo en el mes de diciembre de 2021; sino la cuantía que se otorgó, sin haber realizado los ajustes y modificaciones al Presupuesto Municipal 2021 y en el anexo a la Proyección de Recursos Humanos; ya que ambos unas vez aprobados por el Concejo Municipal, se convierten en herramienta administrativa de planificación que debe respetarse y evaluarse adecuadamente, y servir de guía para asegurar que los montos máximos de asignación y ejecución presupuestaria en cada objeto especifico en el ejercicio financiero y en este caso en los aguinaldos, se están cumpliendo y ejecutando tal como se proyectaron y de la fuente financiera indicada.

En este incumplimiento no está señalando que los municipios no son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, al tomar de base de sus comentarios el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador; lo que se indicó es que se otorgó el aguinaldo a unos más y otros menos, sin existir justicia para todos los empleados y funcionarios, y que la normativa interna aprobada por el Concejo Municipal para tal efecto, no está armonizada con el Presupuesto Municipal 2021 y el anexo a la Proyección de Recursos Humanos.

No se está limitando lo establecido en el artículo 3 numeral 2 del Código municipal, ya que como Concejo Municipal al momento de aprobar el Presupuesto Municipal 2021, emitió Decreto y acuerdo municipal, en donde las Disposiciones Generales al Presupuesto y el anexo Proyección de Recursos Humanos son parte integrante.

La Proyección de Recursos Humanos para el pago de aguinaldos 2021, si es un documento vinculante para la toma de decisiones, ya que en él quedó proyectada la forma de cómo se administrará el recurso humano para el ejercicio financiero señalado (pago de salarios, dietas, aguinaldos); tanto es así que el Concejo Municipal emitió acuerdo municipal para aprobar el Presupuesto Municipal 2021 y el anexo mencionado, es parte del mismo. No se está limitando que el monto en los aguinaldos se puede aumentar y disminuir en el tiempo, si existe disponibilidad financiera para hacerlo, pero esto es válido si el encargado de Contabilidad y Presupuesto hubiese realizado los ajustes y modificaciones al Presupuesto Municipal 2021 de manera oportuna, ya que contó con autorización en acuerdo de parte del Concejo Municipal en mayo y diciembre de 2021 para hacerlo, además la municipalidad contó con los ingresos significativos del FODES que el Ministerio de Hacienda adeudada a la municipalidad; por lo que si había disponibilidad financiera para hacerlo, lo único es que no se regularizó adecuadamente y no se armonizó los instrumentos legales y administrativos internos como los son el Reglamento Interno de Trabajo, Presupuesto Municipal 2021 y Proyección de Recursos Humanos y decretos de modificaciones al Presupuesto Municipal. Tan poco se está limitando la autonomía del Concejo municipal en la toma de decisiones en base a opiniones jurídicas y recomendaciones de las unidades administrativas de la municipalidad, siempre y cuando se realicen y se cumpla con lo establecido en la base legal. Se insiste que no se está señalando el pago de prima de aguinaldo equivalente al 100% del salario de cada empleado, que cumplió el requisito de haber laborado 6 meses; si no que al final no se realizó los ajustes correspondientes al Presupuesto Municipal 2021 y al anexo a la proyección de Recursos Humanos, para tener derecho a pagarlos.

Ustedes aceptaron la falta de ajustes presupuestarios, porque no le dieron seguimiento al Acuerdo Municipal Número 418 del Acta 30 de fecha 9 de diciembre de 2021, donde se autorizó y comunicó a Contabilidad y Tesorería, que se realicen ajustes al Presupuesto municipal 2021.

En relación al literal c), la explicaciones tampoco son aceptadas debido a que el incumplimiento, está orientado y comprobado que los empleados ingresaron a laborar a la Municipalidad en fecha posterior al mes de julio del año 2021 y por ello debieron recibir un aguinaldo proporcional que es a lo que tenían derecho legal, y por lo argumentado no debió considerarse como un complemento o compensación al aguinaldo, dándole el carácter de bonificación; ya que para otorgarlo como bonificación, debió justificarse mediante la eficiencia del trabajo realizado, es decir que tenga más derecho o ventaja respecto los demás empleados, situación que no se demostró antes de otorgarla.

En el incumplimiento no se está discutiendo la conceptualización o alcance legal de los artículos 196 y 119 inciso 3 del Código de Trabajo, para otorgar el aguinaldo y bono a empleados y/o funcionarios; es decir si las prestaciones económicas son diferentes, más bien se está argumentando que a lo que estos empleados tenían derecho legal, son al reconocimiento del pago de aguinaldo proporcional, por no haber laborado 6 meses para la municipalidad desde la fecha de su contratación.

La conceptualización del artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo número 398 del acta número 29 de fecha 2 de diciembre del año 2021, no está en concordancia con lo autorizado en el acuerdo del Concejo Municipal, ya que está demostrado que los trabajadores habían laborado para la Municipalidad menos de 6 meses y por ello debió pagárseles un aguinaldo proporcional y no una bonificación como criterio del Concejo. No se está limitando el derecho del patrono de otorgar bonificaciones a empleados que se lo merezcan, siempre y cuando se realice de manera justificada (que se demuestre) y legalmente. No se está considerando que no hay situación financiera para hacerlo, de hecho, no hay regulación presupuestaria para hacerlo y no se ajustó el Presupuesto Municipal 2021, situación que no fue señalada como incumplimiento, pero se deduce al revisar dicho presupuesto.

El Concejo Municipal aceptó haber emitido el acuerdo número 419 del Acta número 30, de fecha 9 de diciembre del 2021, donde se autorizó pagar la bonificación a cuatro empleados por el monto de $1,009.05, sin haber analizado lo estipulado anteriormente, es decir saber si tienen derecho o no de acuerdo a la consideración legal establecida.

Se argumenta que lo adecuado es que el Concejo Municipal haya autorizado para esos empleados al igual que los demás, el pago de aguinaldo proporcional por tener un tiempo de servicio de laborar para la Municipalidad menor de 6 meses desde su contratación. No se está limitando que el Concejo municipal autorice y otorgue bonos tal como está regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, siempre y cuando esta recompensa este demostrada con un trabajo eficiente como requisito para merecerla.

El acuerdo número 398 del Acta 27 de fecha 2 de diciembre del año 2021, el acuerdo número 418 del acta 30 de fecha 9 de diciembre del 2021 y el acuerdo número 419 del Acta 30 de fecha 9 de diciembre del 2021; se revisaron por los auditores y dan fe que el Concejo Municipal autorizó los hechos económicos señalados en los literales a), b) y c), mismos que se consideran para el incumpliendo legal, en conclusión de la deficiencia se mantiene.

Después de analizar los comentarios brindados por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, en sus argumentos se limita en citar las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2021, en las que mencionan que las asignaciones se utilizarían en la forma en se haya aprobado por el Concejo Municipal y concluye que solo acató órdenes superiores, no obstante no damos por valido sus comentarios, debido a que se pagó prima de aguinaldo a funcionarios y empleados en un valor de más y a otros de menos, sin antes haber realizado los ajustes y modificaciones correspondientes en el Presupuesto Municipal 2021 y en la Proyección de Recursos Humanos, y era el responsable se comunicar al Concejo para que fuesen realizados los respectivos ajustes, la misma situación para el pago de bonificación mal aplicada y no presupuestada.

El hecho es que las condiciones anteriores no se cumplieron, debido a que el Encargado de Presupuesto no realizó los ajustes al Presupuesto Municipal 2021, aludiendo la responsabilidad que el Concejo municipal otorgó al autorizarle en acuerdo municipal que realice ajuste y modifique el presupuesto municipal 2021, por lo que los egresos de aguinaldos y bonos se otorgaron sin ninguna previsión presupuestaria, aparte de otorgarse en valores de más y de menos para los empleados.

Además se aludieron las ordenes emitidas por el Concejo Municipal en el Acuerdo Municipal, relacionadas a ajustar y modificar el presupuesto municipal 2021; en conclusión es contradictorio lo que expresó inicialmente al decir que acató órdenes del Concejo Municipal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, en sus argumentos mencionan que la Proyección de Recursos Humanos para el pago de aguinaldos 2021, no es inmodificable, siendo que eso tiene como característica que la misma podía ser aumentada y disminuida según la disponibilidad financiera con que cuenta la Municipalidad, en ese sentido consideraron tomar decisiones en base a las opiniones jurídicas, en lo relacionado a los ajustes presupuestarios, presentan como evidencia el Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó comunicar al departamento de Contabilidad para que realizará los ajustes correspondientes al presupuesto 2021, motivo por el cual la falta de ajustes presupuestarios consideran no era atribuible al Concejo Municipal, por tanto como equipo de auditoría consideramos aceptable sus comentarios y evidencia el cual dicha observación será modificada en cuestión de responsabilidad en dicha deficiencia, en cuanto a la autorización de erogar la cantidad $1,009.05, en concepto de bonificación a empleados que ingresaron en fecha posterior al mes de julio del 2021, debieron solicitar un informe de Recursos

Humanos en cuanto a la disposición legal ya que si bien es cierto tienen derecho al aguinaldo pero en forma proporcional por tanto el literal c), se mantiene como responsables el Concejo Municipal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, en sus argumentos de igual manera presentan como evidencia los Acuerdos Municipales, No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021, el Concejo acuerda realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto 2021, además el Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó comunicar al departamento de Contabilidad para que realizará los ajustes correspondientes al presupuesto 2021, por tanto como equipo de auditoría consideramos aceptable sus comentarios y evidencia el cual dicha observación será modificada en cuestión de responsabilidad en dicha deficiencia, en cuanto a la autorización de erogar la cantidad $1,009.05, en concepto de bonificación a empleados que ingresaron en fecha posterior al mes de julio del 2021, debieron solicitar un informe de Recursos Humanos en cuanto a la disposición legal ya que si bien es cierto tienen derecho al aguinaldo pero en forma proporcional por tanto el literal c), se mantiene como responsables el Concejo Municipal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, si bien presentan como evidencia las respectivas reprogramaciones aclaramos que fueron realizadas en fechas posteriores a nuestra auditoría, ya al 31 de diciembre de 2021, la contabilidad municipal presentaba atraso de 13 meses consecutivos, periodo en el que se dejó de registrar y validar hechos económicos, además mediante Acuerdo Número CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Acta TREINTA de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó comunicar al departamento de Contabilidad para que realizará los ajustes correspondientes al presupuesto 2021, lo cual no lo hizo en el momento respectivo, por tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO Y CÁLCULO DEL ANTICIPO DE RENTA A DIETAS

Comprobamos que existen inconsistencias en el pago de dietas (remuneraciones) a Regidores Propietarios y Suplentes, tal como se detalla:

a) El Concejo Municipal autorizó mediante el Acuerdo Municipal Numero 10, Acta 1 de fecha 13 de mayo de 2021, cancelar a los Regidores Propietarios y Suplentes, otra

dieta a lo aprobado en el Presupuesto Municipal 2021, por valor equivalente a $17,187.40, sin que el Encargado de Presupuesto haya realizado la modificación respectiva, ejecutando dichos fondos sin la asignación presupuestaria correspondiente, tal como se detalla: (Ver anexo 4 pago de otra dieta a concejales).

b) Inadecuada aplicación del Anticipo del Impuesto sobre la Renta; dejando de retener la cantidad de $2,349.72 a Concejales, debido a que el cálculo se efectuó en base a tablas de retención por considerarse como remuneraciones; debiéndose haber efectuado la retención del 10% según lo establece la normativa legal, la cual considera las dietas como servicios profesionales y sin dependencia laboral, tal como se detalla: (Ver anexo 5 Retencion inadecuada de Anticipo del Impuesto sobre la Renta).

Para el literal a)

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 8 de las Disposiciones Generales al Presupuesto 2021, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados."

En el acuerdo número 10 del acta 1 de fecha 13 de mayo de 2021, el Concejo municipal autorizó: "Fijar las dietas para los Regidores Propietarios por un monto de TRESCIENTOS OCHO 28/100 ($308.28) DOLARES, a los Regidores Propietarios y DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 81/100 ($ 242.81) DOLARES, a los Regidores Suplentes por el periodo 2021-2024."

En el acuerdo 13 Bis del acta 2 de fecha 13 de mayo de 2021, el Concejo municipal autorizó: "Realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto del año fiscal 2021, aprobado por unanimidad."

En el acuerdo numero 466 acta 33 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal autorizó: "APROBAR las reformas y modificaciones del PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021 a través de anexos."

Para el literal b)

El artículo 154 del Código Tributario, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta."

El artículo 155 Inciso primero del Código Tributario, establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención."

El artículo 156 Inciso primero del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

La deficiencia se originó debido a:

a) Que el Contador y Encargado de Presupuesto, incumplió el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13 de mayo de 2021, donde le exigían realizar los ajustes y modificaciones al Presupuesto 2021, donde aprobaban por unanimidad mediante el acuerdo número 10 del acta número 1 de fecha 13 de mayo de 2021, pagar a los regidores propietarios y suplentes otra dieta, a la que tenían derecho según lo aprobada originalmente en el Presupuesto Municipal 2021.
b) Que el Contador y Encargado de Presupuesto, aplicó cálculos de renta de manera errónea, considerando el pago de dietas a miembros del Concejo Municipal como remuneraciones; utilizando las tablas de retención del Impuesto Sobre la Renta, siendo estos pagos por servicios prestados a los que debió retener el 10% de renta obligatorio.

En consecuencia:

a) Se provocó disminución en la disponibilidad de fondos municipales por la cantidad de $17,187.40 por el pago de otra dieta a concejales, que no estaba aprobada en el Presupuesto Municipal 2021.
b) Dejo de retener la cantidad de $2,349.72 en concepto de renta a Concejales; y de enterar dicho monto al fisco; quedando la Municipalidad sujeta a la aplicación de las respectivas multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Octavo Regidor Propietario, mencionó: "...Para el literal a), según el Acuerdo No. 13 bis, establece que el día 11 de mayo 2021, el Señor [redacted] actualmente Regidor suplente entrego el Presupuesto 2021, el Concejo Municipal acuerda, realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto del año fiscal 2021, aprobado por unanimidad.

El Alcalde no cumplió con el Articulo No. 48 numeral 4 del Código Municipal, donde establece, "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos emitidos por el Concejo".

El Alcalde no giró las instrucciones al encargado que realizara las modificaciones al presupuesto 2021".

Para el literal b), el 21 de octubre de 2021, solicité al Alcalde que de las instrucciones al Señor Tesorero, para que revise los descuentos de la renta, para que los descuentos se realicen conforme a la Ley, ver anexo No. 9.

Además es responsabilidad del Señor Alcalde Municipal tal como lo establece el numeral 5 del Art. 48 del Código Municipal, ejercer las funciones de Gobierno y Administración Municipal expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas por el Concejo.

El Alcalde no supervisó que se efectuarán los descuentos sobre la renta según la Ley, Por lo que solicitamos a usted, que se nos exonere de la observación."

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente Primera, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, mencionaron : "...para el literal a), según el Acuerdo No. 13 bis, establece que el día 11 de mayo 2021, el Señor [redacted] actualmente Regidor suplente entregó el Presupuesto 2021, el Concejo Municipal acuerda, realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto del año fiscal 2021, aprobado por unanimidad.

El Alcalde no cumplió con el Articulo No. 48 numeral 4 del Código Municipal, donde establece, "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos emitidos por el Concejo".

El Alcalde no giró las instrucciones al encargado que realizara las modificaciones al presupuesto 2021.

Para el literal b), es responsabilidad del Señor Alcalde Municipal tal como lo establece el numeral 5 del Art. 48 del Código Municipal, ejercer las funciones de Gobierno y Administración Municipal expidiendo al efecto los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas por el Concejo.

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Alcalde, Síndico Municipal, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, mencionaron: " Para los literales a) y b), en este punto es de hacer constar que el Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, y el Art. 3 numeral 2 del Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

Dentro de la autonomía administrativa y económica se encuentra la facultad del Concejo Municipal de establecer las remuneraciones del Alcalde y Síndico Municipal, así como las dietas que devengarán los Regidores Propietarios y Suplentes.

Bajo esta premisa, es que según el Acuerdo Número DIEZ del Acta UNO de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal aprobó el pago de una dieta extra al mes, lo cual hizo del conocimiento de todas las unidades administrativas para los efectos legales correspondientes, siendo el caso que el Encargado de Presupuesto no realizó los ajustes presupuestarios necesarios, siendo esta una obligación del Encargado de Presupuesto y no de los miembros del Concejo Municipal.

En el caso de las retenciones al Anticipo del Impuesto sobre la Renta, el Tesorero Municipal hizo la aplicación de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece: "Las personas naturales domiciliadas, calcularan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37".

El Art. 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: "El impuesto sobre la renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley, así":

	RENTA NETA O IMPONIBLE DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	$ 4,064.01	$ 9,142.86	10%	$ 4,064.00	$ 212.12
III TRAMO	$ 9,142.87	$ 22,857.14	20%	$ 9,142.86	$ 720.00
IV TRAMO	$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	$ 22,857.14	$ 3,462.86

En ese sentido el Tesorero Municipal ha aplicado el criterio legal que establece la ley de la materia, siendo que en ningún momento el Código Municipal especifica el método a aplicar en la retención del Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones que perciben

los Regidores Propietarios y Suplentes; en todo caso exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021 si es que las mismas presentan discrepancias o faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado".

Mediante nota de fecha 3 marzo de 2023, el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, manifestó: " ...Para los literales a) y b), con respecto al pago de dieta extra al mes como contador municipal solo recibo instrucciones de parte del concejo municipal por tal razón, En cuanto a los ajustes presupuestarios el concejo municipal no remitió ningún decreto, para poder realizar los respectivos ajustes al presupuesto.

En el caso de las retenciones al Anticipo del Impuesto sobre la Renta, el Tesorero Municipal hizo la aplicación de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece: "Las personas naturales domiciliadas, calcularan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37".

El Art. 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: "El impuesto sobre la renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley, así":

	RENTA NETA O IMPONIBLE DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	$ 4,064.01	$ 9,142.86	10%	$ 4,064.00	$ 212.12
III TRAMO	$ 9,142.87	$ 22,857.14	20%	$ 9,142.86	$ 720.00
IV TRAMO	$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	$ 22,857.14	$ 3,462.86

En ese sentido el Tesorero Municipal ha aplicado el criterio legal que establece la ley de la materia, siendo que en ningún momento el Código Municipal especifica el método a aplicar en la retención del Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones que perciben los Regidores Propietarios y Suplentes; en todo caso exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021 si es que las mismas presentan discrepancias o faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Octavo Regidor Propietario, manifestó:

a) "El Contador no cumplió el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021, al no realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto 2021 y el Señor Alcalde no cumplió con el numeral 4 y 5 del Código Municipal, al no darle cumplimiento al Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021 y al no dictar las medidas necesarias, para que el Contador cumpliera en realizar los ajustes correspondientes al presupuesto 2021.
b) El 14OCT021, solicite al Alcalde, que ordenara donde corresponda, para que se presente en la próxima sesión del Concejo, los ajustes realizados al Presupuesto 2021, (Especificando las cuentas que disminuyen y la cuenta que se aumenta), para realizar los Acuerdos correspondientes de los ajustes realizados al presupuesto 2021, adjunto a la presente fotocopia, el alcalde no tomo en cuenta mi solicitud.
c) El 04NOV021, solicite al Concejo, que se presente por escrito los ajustes presupuestarios realizados al Presupuesto del año fiscal 2021, que según el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021, el Concejo acuerda realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al presupuesto 2021, adjunto a la presente fotocopia.

Además hago referencia a la normativa siguiente.
1) Art. 78 del Código Municipal.
2) Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

El Concejo no tomo en cuenta mi solicitud, por lo que solicito a usted, que se me exonere de la observación, ya que como Regidor, lo que me compete es elaborar los Acuerdos Municipales y realizar las recomendaciones necesarias".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 09 de mayo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente:

Literal a):

1. Según el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13MAY021, el Concejo acuerda realizar los ajustes correspondientes a través de anexos al Presupuesto 2021, Anexo No. 2.
2. Registro del sistema SÁFIM modulo presupuesto 2021, (pago de dietas), cargado al Sistema SAFIM, anexoNo.7.

Literal b):

El 21 de octubre del 2021, el 8° Regidor Propietario, solicitó al Alcalde que de las instrucciones al Señor Tesorero, para que revise los descuentos de la renta, para que los descuentos sé realicen conforme a la Ley.

Solicitud leída por el Secretario Municipal en la Sesión del Concejo No. 23 de fecha 210CT021,1º, 2º, 5º, 6º y 7º, Regidores propietarios, aprobamos la solicitud que se le remitiera al Tesorero, para que le diera cumplimiento.

El Señor Alcalde no dicto las medias que fueren convenientes, para que el Tesorero efectuara los cálculos de retención de la renta, tal como lo establece la Ley".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de mayo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, mencionaron: "...En este punto es de hacer constar que el Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, y el Art. 3 numeral 2 de! Código Municipal establece que la autonomía del Municipio se extiende a: El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.

Dentro de la autonomía administrativa y económica se encuentra Sa facultad del Concejo Municipal de establecer las remuneraciones del Alcalde y Síndico Municipal, así como las dietas que devengarán los Regidores Propietarios y Suplentes.

Bajo esta premisa, es que según el Acuerdo Número DIEZ del Acta UNO de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal aprobó el pago de una dieta extra al mes, lo cual hizo del conocimiento de todas las unidades administrativas para los efectos legales correspondientes, siendo el caso que el Encargado de Presupuesto no realizo los ajustes presupuestarios necesarios, siendo esta una obligación del Encargado de Presupuesto y no de los miembros del Concejo Municipal.

Sobre este punto es de recalcar que el Concejo Municipal en cumplimiento al Art. 31 numeral 4 del Código Municipal toma diferentes acuerdos a fin de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, pero en ningún momento es el Concejo Municipal el encargado ejecutar los mismos, ya que para eso dispone de personal en las diferentes áreas administrativas municipales, quienes tienen a la vez la responsabilidad de cumplir sus funciones administrativas ai igual que dar cumplimiento a los acuerdos municipales, tal como consta en el Art. 35 del Código Municipal.

Es así como el Concejo Municipal acuerda realizar una modificación al pago de dietas que se había presupuestado con anterioridad y dar un mejor beneficio económico a los miembros de! Concejo Municipal, y se autorizó a realizarse la reforma presupuestario correspondiente, siendo que en este momento el Concejo Municipal dio cumplimiento a su obligación legal del Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, y posterior a la toma del acuerdo y la notificación del mismo, es el Encargado de Presupuesto Municipal la persona responsable de hacer la modificación presupuestaria que el Concejo Municipal le ordenó, por lo tanto la única persona responsable de no elaborar la reforma es el Encargado de Presupuesto; y dicha omisión en el cumplimiento del Acuerdo Municipal antes mencionado hace incurrir en responsabilidad individual al Encargado de Presupuesto tal como consta en el Art. 57 de! Código Municipal.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que el Encargado de Presupuesto Municipal, a la fecha ya subsano la falta de modificaciones al presupuesto en lo relativo a la cuarta dieta de los regidores tanto propietarios como suplente, ya que dicha información y modificación ya están registradas en el Sistema SAFIM, por lo cual anexamos el comprobante que dicha deficiencia ya fue subsanada; también se anexa documento de modificación de proyección de recursos humanos.

En el caso de las retenciones al Anticipo del Impuesto sobre la Renta, el Tesorero Municipal hizo la aplicación de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece: "Las personas naturales domiciliadas, calcularan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: "El impuesto sobre la renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley, así":

	RENTA NETA O IMPONIBLE DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	$ 4,064.01	$ 9,142.86	10%	$ 4,064.00	$ 212.12
III TRAMO	$ 9,142.87	$ 22,857.14	20%	$ 9,142.86	$ 720.00
IV TRAMO	$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	$ 22,857.14	$ 3,462.86

En ese sentido el Tesorero Municipal ha aplicado el criterio legal que establece la ley de la materia, siendo que en ningún momento el Código Municipal especifica el método a aplicar en la retención del Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones que perciben los Regidores Propietarios y Suplentes; en todo caso exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por ¡a Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021 si es que las mismas presentan discrepancias o

faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado.

Anexamos copia simple del Acuerdo Número DIEZ del Acta UNO de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, a fin de probar las dietas devengadas por los Regidores Propietarios y Suplentes."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, manifestó:

Con respecto al pago a través de D.L No 8 del 5 de mayo de 2021 cambio de Fuente de Recursos 110- FODES Funcionamiento Y 111-FODES Inversión, para aplicar la respectiva reforma presupuestaria en el Módulo de Presupuesto en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021, con el propósito de darle cumplimiento al registro de los Ingresos que se percibieron con los recursos aprobados.

Con dicha circular de un solo se dejó un remanente para cada mes, por lo que a la vez se anexan las solicitudes presupuestarias al pago de dietas.

En el caso de las retenciones al Anticipo del Impuesto sobre la Renta, el Tesorero Municipal hizo la aplicación de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece: "Las personas naturales domiciliadas, calcularan el impuesto aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece: "El impuesto sobre la renta para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados, se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se detalla, para los casos especialmente previstos en esta ley, así":

	RENTA NETA O IMPONIBLE DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	$ 0.01	$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	$ 4,064.01	$ 9,142.86	10%	$ 4,064.00	$ 212.12
III TRAMO	$ 9,142.87	$ 22,857.14	20%	$ 9,142.86	$ 720.00
IV TRAMO	$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	$ 22,857.14	$ 3,462.86

En ese sentido el Tesorero Municipal ha aplicado el criterio legal que establece la ley de la materia, siendo que en ningún momento el Código Municipal especifica el método a aplicar en la retención del Impuesto sobre la Renta a las remuneraciones que perciben los Regidores Propietarios y Suplentes; en todo caso exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021 si es que las mismas presentan discrepancias o faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente Primera, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, exponemos que lo manifestado no es aceptable, debido a que en el incumplimiento señalado, no se menciona que el Presupuesto Municipal fue entregado por el actual Regidor Suplente el señor [redacted] el día 11 de mayo del año 2021, al contrario el referido Acuerdo Municipal establece la decisión de realizar los ajustes correspondientes a través de los anexos al presupuesto del año fiscal 2021, situación que para el caso de las dietas no se dio, y así como las aprobó el Concejo Municipal solo tienen derecho a cobrar tres y no cuatro; si puede cobrar hasta cuatro sesiones en el mes según disposición legal, pero debió ajustarse el Presupuesto Municipal 2021 y su anexo a la Proyección de Recursos Humanos, por lo que haber pagado otra dieta a los Concejales significó a la administración de esos fondos que se haya incrementado de manera significativa y sin asignación presupuestaria, tal como se cita en la condición planteada.

Por tanto lo citado por dichos Concejales Propietarios en donde establecen que la responsabilidad es solo para el Señor Alcalde y Sindico Municipal, basándose en el artículo 48 numeral 4 y 51 literal f) del Código Municipal, también es facultad del Concejo Municipal, velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales según lo establece el artículo 30 numeral 14 del Código municipal, además, es una obligación del Concejo municipal, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, según el artículo 31 numeral 4 del Código municipal, por lo que como miembros del Concejo municipal son responsables de la decisión del cobro de otra dieta, sin la respectiva asignación presupuestaria.

Además los Concejales Propietarios no presentaron documentación de soporte que demuestre que el Señor Alcalde giró instrucciones al Encargado de Presupuesto para que realizara las modificaciones al presupuesto 2021.

En relación al incumplimiento señalado en literal b), es un hecho recurrente, que se registró en la auditoria anterior y no se acató, además el artículo 48 numeral 5 del Código municipal, no esta orientado a que se regule el descuento del Anticipo del Impuesto Sobre la Renta y no se trata de que el alcalde no supervisó tal descuento, sino que es responsabilidad del Síndico y los Concejales municipales, tal como lo regula el Código Municipal en sus artículos artículo 30 numeral 14 y el artículo 31 numeral 4, por tanto la deficiencia se mantiene.

Después de analizar los comentarios por el Alcalde, Síndico Municipal, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, exponemos en relación al literal a), no es aceptada, debido a que este incumplimiento no está señalando que los municipios no son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, al tomar de base los comentarios del artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador; lo que se indicó, es que se autorizó mediante acuerdo municipal que los concejales cobraran otra dieta a los concejales a la que regularmente tienen derecho, si tomando de base lo aprobado en el Presupuesto Municipal 2021 y su anexo a la proyección de Recursos Humanos que forma parte integrante de éste, esto es procedente, si se hubiera realizado los ajustes y modificaciones al presupuesto municipal 2021 mediante decreto de modificación, pero no se dio, por lo que el gasto en dietas a concejales se incrementó significativamente y sin asignación presupuestaria. Y no es que se señale que no hay presupuesto municipal, ya que se nos fue presentado el decreto de aprobación del presupuesto de ingresos y egresos 2021.

No se está limitando la autonomía administrativa y económica como facultad del Concejo Municipal para establecer las remuneraciones del Alcalde y Síndico Municipal, así como las dietas que devengarán los Regidores Propietarios y Suplentes; lo relevante es que se pagaron sin realizar los ajustes y modificaciones al presupuesto municipal 2021 y en su anexo de la Proyección de Recursos Humanos.

El punto no es que no exista autorización del Concejo Municipal para pagar otra dieta al Concejo Municipal según el acuerdo 10 acta 1 de fecha 1 de mayo de 2021, ya que legalmente lo pueden hacer y que no se haya hecho del conocimiento de las unidades administrativas para efectos legales; el caso es que el Encargado de Presupuesto no realizó los ajustes presupuestarios necesarios y claro que se deduce responsabilidad para él, el Alcalde, Sindico y Concejales municipales, debido a que no le dieron seguimiento al acuerdo municipal número 418 del acta 30 de fecha 9 de diciembre de 2021, donde se autorizó y comunicó a Contabilidad y Tesorería, que se realicen ajustes al Presupuesto Municipal 2021 y de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en sus artículos artículo 30 numeral 14 y el artículo 31 numeral 4.

De igual forma para el literal b), sus comentarios no son aceptados, debido a que los artículos 154, 156 inciso primero del Código Tributario y el artículo 46 del Código Municipal, establecen claramente que las municipalidades y específicamente los miembros del Concejo municipal que no tienen una relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a que se les retenga el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado; al mismo tiempo el artículo 46 del Código municipal establece que los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas y a las que asistan; por lo que existe

legislación válida para retener el respectivo impuesto tal como se detalla, y no en base a tablas de retención como se realizó tomando de base el artículo 34 y 37 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo el Alcalde, Síndico y Concejales propietarios no se pueden exonerar de responsabilidad, por lo estipulado a lo señalado en el en el Código Municipal en sus artículos artículo 30 numeral 14 y el artículo 31 numeral 4.

El Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios Tercero y Cuarta, terminaron aceptando que el Tesorero aplicó el 34 y 37 de Ley del Impuesto sobre la Renta, aduciendo que el Código Municipal no especifica el método a aplicar en la retención del Impuesto Sobre la Renta a las remuneraciones que perciben los Regidores Propietarios y Suplentes; también mencionan que en todo caso exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021 si es que las mismas presentan discrepancias o faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado. La explicación brindada no es satisfactoria por la administración municipal, ya que se está aceptando el incumplimiento señalado por los auditores y si es cierto es un beneficio para el Estado el error cometido porque percibió menos tributación.

Después de analizar los comentarios brindados por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, exponemos no válidos para el literal a), debido a que se pagó otra dieta a Concejales municipales, sin antes haber realizado los ajustes al Presupuesto Municipal 2021 y al anexo a la Proyección de Recursos Humanos, a pesar de que el Concejo Municipal lo autorizó mediante acuerdo realizar los ajustes en el mes de mayo y reformas y modificaciones en el mes de diciembre del año 2021, por lo con certeza se puede decir que se pagó otra dieta, sin asignación presupuestaria, y para solventar tal situación, lo que se hizo fue tomar dinero la fuente de financiamiento 120 FODES libre disponibilidad y transferirlo a la cuenta bancaria del FODES 75% y FODES 25% y de allí honrar esa obligación, que por lo cuantificado es un valor significativo que hizo que se incrementara la carga fija de dietas en ese periodo de tiempo. Debemos entender que, si a él le delegaron la atribución de Contador y Encargado de Presupuesto, es porque confiaron de que haría los ajustes presupuestarios correspondientes y no escudarse que el Concejo municipal no remitió ningún decreto para los referidos ajustes, que es una situación contradictoria al asegurar que él solo recibe instrucciones de para del Concejo municipal, pero no las cumple.

En relación al literal b), de la misma manera no es aceptada, debido a que el aseguró que las retenciones al Anticipo del Impuesto Sobre la Renta se realizaron según los artículos 34 y 37 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y según esos criterios el cálculo de la renta se hace de esa manera, pero cuando los agentes de retención no son miembros del Concejo Municipal, en este caso no lo son ya que no tienen una

dependencia laboral con que quien recibe el servicio son considerado como servicios profesionales, y la municipalidad está obligada a retener el 10% en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, independientemente del monto de lo pagado o acreditado, esto según los criterios legales, el artículo 154, 156 Inciso primero del Código Tributario y el artículo 46 del Código Municipal, que considera las dietas como remuneraciones, por lo que el comentario brindado no son válidos, a pesar de que este incumplimiento es recurrente al determinado en la auditoria anterior.

Considerando que los criterios legales utilizados son erróneos, acepta que en el caso de que exista una errónea aplicación, los $2,349.72 serán cobrados por la Dirección General de Impuestos Internos a los contribuyentes (Regidores Propietarios y Suplentes) al momento de verificar su declaración de Renta 2021, si es que las mismas presentan discrepancias o faltantes, y por lo tanto dicha cantidad de dinero será reintegrada al Estado, lo cual no genera perjuicio alguno al Estado, pero si responsabilidad para empleados y funcionarios de la municipalidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el 8º Regidor Propietario, en sus argumentos responsabiliza al Contador Municipal y Encargado de Presupuesto ya que según el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13 de mayo de 2021, le exigieron realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto, de la misma manera el 14 de octubre de 2021, solicitaron al Alcalde Municipal que presentaran los ajustes correspondientes, para aprobar los Acuerdos correspondientes tanto los aumentos como las disminuciones, asimismo presentó evidencia donde solicitó al Concejo, que se presentara por escrito los ajustes presupuestarios realizados al Presupuesto del año fiscal 2021, por tanto después de analizar la evidencia efectivamente presenta documentación suficiente y adecuada en relación a su participación en dicha observación.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, de la misma manera hacen responsable al Contador Municipal y Encargado de Presupuesto por haber incumplido el Acuerdo No. 13 BIS del Acta 02 de fecha 13 de mayo de 2021, donde le exigían realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto, además presentan las respectivas reprogramaciones sobre la modificaciones respectivas, por tanto después de analizar la evidencia efectivamente presenta documentación suficiente y adecuada en relación a su participación en dicha observación.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, ellos mencionan primeramente sobre la autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo

en relación al pago de dietas, no obstante queremos hacer mención que nuestro cuestionamiento no esta enfocado en haberse aumentado una dieta extra al mes, pues el Código Municipal estipula claramente hasta cuatro dietas al mes, y dicho Concejo solo cobraba tres al mes, nuestra deficiencia se enfocó en que no se haya modificado la asignación presupuestaria para el periodo 2021, asimismo autorizaron a través de Acuerdo Municipal, notificar al Encargado de Presupuesto Municipal hacer la modificación presupuestaria que el Concejo Municipal le ordenó, por lo tanto responsabilizan a dicha persona por ser el responsable de no haber elaborado la reformas respectivas y concluyen mencionando que ha la fecha ya fueron subsanadas las modificaciones y registradas en el Sistema SAFIM y anexan evidencia, y efectivamente se tuvo a la vista dicha documentación de descargo.

En el caso de las retenciones al Anticipo del Impuesto sobre la Renta, menciona que el Contador Municipal hizo la aplicación de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no obstante sobre comentarios ya no expresamos en nuestros primeros comentarios debido a que los artículos 154, 156 inciso primero del Código Tributario y el artículo 46 del Código Municipal, establecen claramente que las municipalidades y específicamente los miembros del Concejo municipal que no tienen una relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a que se les retenga el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado; al mismo tiempo el artículo 46 del Código municipal establece que los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas y a las que asistan; por lo que existe legislación válida para retener el respectivo impuesto tal como se detalla, y no en base a tablas de retención como se realizó tomando de base el artículo 34 y 37 de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, de la misma manera hace relación que la retención la realizó de conformidad al Art. 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto ya explicamos que los miembros del Concejo Municipal que no tienen una relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligados a que se les retenga el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado; al mismo tiempo el artículo 46 del Código municipal establece que los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas y a las que asistan; por lo que existe legislación válida para retener el respectivo impuesto tal como se detalla, y no en base a tablas de retención como se realizó tomando de base el artículo 34 y 37 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tanto la deficiencia se mantiene.

4. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SOPORTADOS CON FACTURAS COMERCIALES Y RECIBOS SIMPLES.

Comprobamos que se realizaron adquisiciones, contrataciones y erogaciones por un monto de $57,698.14, de bienes y servicios, cargados a gastos de gestión, financiados con recursos de Fondos propios (Fondos Municipales) y de FODES libre disponibilidad, sin estar respaldadas con facturas de consumidor final o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, requeridos para justificantes de pago y se recibieron facturas comerciales y emitieron recibos simples, hechos económicos que, detallamos en Anexo No. 6.

El Artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública en su párrafo tercero; establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico..."

El Artículo 104, literal "D" del Código Municipal, indica: el municipio está obligado a: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente..."

La deficiencia se originó debido a:

a) El Jefe UACI, realizó las adquisiciones con proveedores que no son contribuyentes ante la Dirección General de Impuestos internos, del Ministerio de Hacienda.

b) El Tesorero Municipal, no objetó la falta de facturas de consumidor final en los procesos de compra realizadas, por el contrario, pagó tales transacciones sin la factura de consumidor final respectiva.

Consecuentemente, se produce incumplimiento a las normas tributarias y legales en las adquisiciones y en las erogaciones realizadas con justificantes de pago (recibos y facturas comerciales) que no constituyen facturas de curso legal tributario, además las adquisiciones con proveedores no contribuyentes, favorece la evasión fiscal y crea desigualdad entre los precios de los ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Tesorero Municipal, expresó: "En cuanto a las erogaciones de bienes y servicios sin estar respaldadas con facturas de consumidor final o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, requeridos para justificantes de pago se comenta que esto se debió a que:

1. El Concejo Municipal autorizó mediante acuerdos municipales, la compra o contratación de los bienes o servicios a personas que no se encontraban inscritas como contribuyentes de IVA. En el acuerdo se detalla el nombre del proveedor, bien a comprar o servicio a prestar, el monto del egreso y se autoriza a la UACI y Unidad de Tesorería a efectuar el pago correspondiente. Según lo estipulado en el Artículo 34 del Código Municipal el cual expresa "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente".
2. En el caso de contratación de servicios y algunas adquisiciones de bienes, la unidad jurídica elaboraba el respectivo contrato en donde se detallaban las cláusulas relacionadas a la prestación del servicio o bien a adquirir, así como la forma de pago y a nombre de quien debían salir los desembolsos.
3. La UACI realizó la compra de los bienes o contratación del servicio, según el acuerdo municipal de autorización del Concejo Municipal, sin exigir para el trámite de pago la factura o documento equivalente según lo establece el Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Posteriormente a la adquisición del bien o servicio la UACI remitía la documentación de dicha adquisición o contratación para el respectivo pago a la unidad de Tesorería.

En muchos casos los acuerdos Municipales eran emitidos sin especificar el nombre del proveedor a contratar, solamente la descripción del bien quedando a criterio de UACI de a quien realizar la compra. Por lo que, al momento de recibir la documentación en la Unidad de Tesorería, ya se habían efectuado las compras de bienes o servicios, a proveedores no

inscritos como contribuyentes en IVA y la Municipalidad ya tenía el compromiso y la obligación a cargo del municipio según lo estipulado en el Articulo 66 Numeral 1, del Código Municipal el cual establece "Son obligaciones a cargo del municipio, las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos".

Como Tesorero Municipal daba cumplimiento a los acuerdos municipales y contratos en los cuales el Concejo Municipal expresaba sus decisiones de adquirir los bienes o servicios a un proveedor en particular, el cual no se encontraba inscrito en IVA; y para tener al menos un documento que respaldara la entrega del dinero se emitía un recibo simple. El Articulo 35 del Código Municipal expresa "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Como prueba documental se anexa copias simples de la documentación respaldo del pago efectuado en recibos simples adjuntando en cada uno el acuerdo municipal donde el concejo expreso sus decisiones de adquisiciones de bienes y servicios y autorizaba la forma de pago así como también se adjunta los contratos celebrado por la contrataciones de servicio realizadas a personas no inscritas como contribuyentes de IVA; por la cual UACI realizo la compra, generando una obligación para la Municipalidad. Ver anexos Observación No. 2, por lo antes expuesto solicito que la presente observación sea desvanecida.

Mediante nota de 3 marzo de 2023, el Jefe UACI, expresó: "En este caso en concreto es de hacer unas aclaraciones que considero son muy importantes al respecto de esta situación de las faltantes facturas, ya que en ese momento fungía como jefe UACI de la alcaldía municipal de Coatepeque, de las cuales enumero a continuación:

- Hacer del conocimiento de la Corte de Cuentas de la Republica que este servidor desde octubre del 2022 se me removió injustificadamente de la UACI al cargo de Gerente Financiero Administrativo y se me destituyó injustificadamente de la Gerencia el 3 de enero del 2023, desde octubre que se hiso una entrega exprés de la unidad ya no tuve ningún tipo de acceso a la UACI, sin señalar a nadie no sé cómo fue la custodia de toda la documentación existente posterior a mi salida.
- Que cuando se realizaba algún tipo de pago a un proveedor de [redacted] para la Municipalidad en ningún momento se me informaba para poder corroborar la entrega de facturas, de igual manera no se me entregaba una copia de las facturas para poder agregarla al archivo de la UACI, sin embargo, El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones

contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico..." por lo tanto es deber del Tesorero y del Gerente Financiero velar por que los documentos que respalde las operaciones contables de la municipalidad de Coatepeque antes de poder erogar fondos, así mismo es responsabilidad del Síndico y del Alcalde velar por la legalidad de todos los procesos que se lleven en la administración de la alcaldía, El Artículo 91, del Código Municipal indica: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo

- A peso de esto tengo el conocimiento que por parte de la Municipalidad no se han erogado fondos si justificar del desino de los fondos, lo que sé es que la municipalidad ha extendido recibos a los proveedores de [redacted] y que estos no han estado exentos de pagos los impuestos que le competen por proporcionar [redacted]
-
- Además, que todo lo que se me ha requerido en este examen especial ya lo solicité mediante acceso a la información de la municipalidad de Coatepeque sin tener una repuesta favorable a esta fecha, y que los registros histórico inmediato no se me ha dado respuestas a solicitudes hechas anteriormente, anexo solicitud.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe de la UACI, concluimos que de acuerdo al Artículo No. 10 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le compete: entre otros, ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, eso conlleva entre otros a: recibir la solicitud o el requerimiento, consultar la disponibilidad presupuestaria, cotizar ofertas al menos tres, propone al Concejo Municipal la terna de ofertas para que estos mediante acuerdo procedan a la adjudicación (artículo 30 y numeral 9 del Código Municipal) y posteriormente emitir o gestionar el contrato y orden de compra según el caso, los pasos ya están establecidos.

Llama la atención que el Jefe UACI, menciona que el proveedor no le entregaba la factura o el recibo a su área, debido a que su enlace inicial es con esta unidad, dicha la factura o el recibo serviría a la UACI para cotejar que los bienes solicitados estén completos y detallados y se haya cobrado conforme a los precios ofertados y finalmente documentar el tramite con orden de compra, acta de recepción, etc., para gestionar el pago en el Área de Tesorería.

Basados en la obligatoriedad de las normas legales de exigir y documentar las adquisiciones y contrataciones con facturas de consumidor final o documentos similares.

Del mismo modo se analizaron los comentarios emitidos por el señor Tesorero Municipal, quien por lo expresado denota que conoce de manera adecuada el proceso de adquisición, aprobación y pago de bienes y servicios y como deben documentarse, solo que, sabiendo la necesidad de contar con facturas de curso legal para documentar los justificantes de pago, no se lo hizo saber al Concejo Municipal ni al Jefe de la UACI, si bien tenía acuerdos municipales que le autorizaban realizar los pagos, el Tesorero pudo objetar las instrucciones de conformidad al Artículo 28 de la Ley de Corte de Cuenta de la Republica, indica: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

Por lo que faltó mostrar el desacuerdo o la objeción de la orden superior, de pagar compromisos con recibos simples, no avalados por las normas legales y tributarias, con base a lo antes analizado la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura y mediante nota con referencias REF. DRSA-252-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se le comunicó la deficiencia al Jefe de la UACI, no obstante no se recibió comentarios al respecto, por tanto se la deficiencia se mantiene.

5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS

Comprobamos que no fueron registrados diaria y cronológicamente los eventos contables y presupuestarios de las transacciones generadas durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, sin establecer mecanismos de control interno para asegurarse del cumplimiento de las funciones, de contar con información financiera para la actualización de los registros contables y presupuestarios, como se explica:

a) Al 31 de diciembre de 2021, la contabilidad municipal presentaba atraso de 9 meses consecutivos, periodo en el que se dejó de registrar y validar hechos económicos, que según reportes de "presupuesto modificado" las estimaciones de ingresos y egresos ascienden al monto de $9,127,715.35.
b) No se efectuaron registros en el aplicativo del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) en el módulo de presupuestos como lo siguiente: la totalidad de las solicitudes presupuestarias, las reformas y las modificaciones respectivas, es decir que no se cumplió con la ejecución de ingresos y egresos del presupuesto municipal durante el periodo examinado.

c) No se efectuaron registros completos en el aplicativo del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) módulo de Tesorería: de justificantes de pago y documentos financieros (cheques) y devengamiento de ingresos y egresos o gastos.
d) No se consolidaron registros en el aplicativo del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) módulo de Contabilidad: Interfaces contables, validaciones, aprobaciones, aplicaciones, observaciones y generación de comprobantes contables, informes y estados financieros.
e) Inexistente evidencia documental que demuestre que el Alcalde Municipal haya informado al Concejo Municipal de forma mensual o trimestral sobre los resultados o ejecución presupuestaria.
f) No se constata la liquidación de proyectos y programas sociales.
g) No hubo información contable oportuna para toma de decisiones, por parte de las autoridades municipales y para ser reportada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Para el literal a)

El Artículo No. 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal b): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

Para el literal b)

El Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM), 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 2, establece: "El módulo presupuestario permite formular, ejecutar y controlar los ingresos y egresos de la Institución, las acciones involucradas en este módulo hacen énfasis en los propósitos y objetivos que persigue la Institución, en la Programación del trabajo por realizar; en la compatibilidad entre objetivos y metas; la utilización de los recursos para alcanzarlos y en la información adecuada que debe tenerse para medir los resultados".

En las páginas 53 y 54 del este mismo Manual de Usuario del Módulo de Presupuesto indica: "Pasos para crear una solicitud presupuestaria, 1) para hacer una solicitud presupuestaria se debe seleccionar del módulo de presupuestos la opción "solicitud

presupuestaria", 2) en la pantalla debe dar clic a la opción "agregar" y emergerá la pantalla mantenimiento de la solicitud presupuestaria – agregar, 3) selecciona el tipo de solicitud, la fecha de la solicitud y digitar en el campo número de documento que respalda la solicitud presupuestaria, 4) En el campo de perfiles debe seleccionar el perfil de la persona que vende o presta el servicio, 5) En el campo de NIT, debe dar clic en el botón y aparecerá una ventana emergente en la cual debe seleccionar a la persona para la cual se hace la solicitud presupuestaria..."

Para el literal c)

El Manual de Usuario del Módulo de Tesorería del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página No. 2, establece: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la institución facilitando el registro contable de los mismos y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente"

Para el literal d)

El Manual de Usuario del Módulo de Contabilidad del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) 2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la página 9, indica:

"Validar: esta acción consiste en ver el detalle de la interfaz antes de su aprobación, para ser comparada con la documentación original, en la vista previa que se muestra la interfaz podemos aprobar u observar la interfaz. Para validar la interfaz debe estar el registro en estado de registrado, las interfaces en registrado se generan de los siguientes documentos y estados:

- Justificantes de pago en estado de aprobado
- Documentos financieros en estado de aprobado, a excepción de los cheques que deben estar en estado de emitido.
- De los recibos de ingreso al cerrarse una caja

Observar: esta acción se utiliza para realizar observaciones a la interfaz por inconsistencia, al compararla con el documento original que origina la operación...

Aprobar: Esta acción se utiliza para aprobar una interfaz contable, lo cual se puede hacer en la vista previa que muestra al validar la interfaz o en la ventana de entrada a las interfaces, que se encuentran en estado de registrado. Esta acción genera el estado de aprobado...

Aplicar: Esta acción se utilizar para dar paso definitivo a la interfaz contable, al aplicar una interfaz contable, esta no podrá ser revertida y se convertirá en comprobante contable, para aplicar una interfaz contable debe de estar en estado de aprobado..."

Para el literal e)

El artículo 84, del Código Municipal establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto"

Para el literal f)

El numeral 2 de la Norma C.2.6 Inversiones en Proyectos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable, excepto aquellos proyectos de inversión que presenten ejecución presupuestaria durante el ejercicio corriente, los cuales deberán liquidarse en el siguiente ejercicio, con el objeto de facilitar el proceso de consolidación anual de la información financiera del sector público y afectar los resultados del ejercicio corriente"

Para el literal g)

El Articulo 99, literal "B" de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado indica: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales: Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma".

El Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Para todos los literales

El Código Municipal establece en el numeral 5 del artículo 48: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El literal a) del Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Atribuciones del Titular de las Instituciones y Entidades Operativas del SAFI. Los Titulares responsables de la gestión financiera operativa de las instituciones y entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, tendrán respecto del SAFI, las siguientes atribuciones: La dirección financiera institucional".

La deficiencia se originó debido a que:

Para el literales: a, b, c y d

- El Encargado de Presupuesto que también ostenta el cargo de Contador Municipal, omitió procesar oportunamente las solicitudes presupuestarias de las diferentes fuentes de financiamiento, lo que impidió que el Tesorero Municipal pudiera procesar los justificantes de pago, devengar los gastos y generar los documentos financieros y las interfaces contables pertinentes, al no haber interfaces contables el Contador mismo no pudo: observar, aprobar y aplicar los registros para validarlos y generar comprobantes contables, que den paso a emitir información contable, presupuestaria y financiera con la celeridad correspondiente.

- El Alcalde Municipal, como responsable de la gestión financiera, no exigió al Encargado de Presupuestos que así mismo es el Contador municipal, implementar mecanismos para que se rindiera cuenta de la información financiera y presupuestaria, para garantizar información contable y financiera.

Para el literal e)
El Alcalde Municipal, no se aseguró de obtener la información de la ejecución presupuestaria, para agendar y programar la rendición de sus respectivos informes ante el Concejo Municipal de manera mensual.

Para literales "f" y "g"
El Contador Municipal por el atraso contable no pudo realizar la liquidación de proyectos y programas sociales, así mismo el envío de reportes mensuales a la Dirección General

de Contabilidad Gubernamental, como el resultado de las operaciones y la situación financiera municipal.

Como consecuencia

Para literales a), b), c), d) y f)
La Administración Municipal no contó de forma oportuna con la información contable, presupuestaria y financiera para contribuir a la buena toma de decisiones por parte del Concejo Municipal, ni para la rendición anual de cuentas a la ciudadanía; asimismo, Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, no logro integrar los hechos económicos del municipio en su consolidado mensual y anual.

Para el literal e)
El Concejo Municipal, no contó de forma oportuna con la información de la ejecución presupuestaria para contribuir a la buena toma de decisiones, en el marco del funcionamiento administrativo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2021, el Encargado de Presupuestos y Contador Municipal, expreso lo siguiente: "Actualmente se está trabajando en coordinación con el departamento de Tesorería en la actualización de los registros, ya que como nueva administración al recibir se encontró con un atraso de junio 2019, el cual a la fecha se ha logrado realizar el cierre contable al mes de marzo 2021.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, manifestó: "Actualmente se está trabajando en coordinación con el departamento de tesorería en la actualización de los registros, ya que como nueva administración al recibir se encontró con un atraso de junio 2019, el cual a la fecha se ha logrado realizar el cierre contable al mes de abril 2021, pero los registros actualmente están a diciembre 2021".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se evaluaron los comentarios del Encargado de Presupuestos y Contador Municipal, indica haber realizado ya el cierre contable hasta marzo de 2021, sin embargo, al alcance del tiempo el periodo examinado por el equipo de Auditoria, que va del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, para este periodo no se cuenta con registros contables, presupuestarias ni financieros y por lo tanto con estados financieros necesarios para la rendición de cuentas, por lo cual la observación enunciada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Contador Municipal y Encargado de Presupuesto, solamente se limita en mencionar que actualmente se esta trabajando en coordinación con Tesorería en la actualización de los registros contables y ha logrado el cierre contable al mes de abril de 2021, por tanto siempre mantiene atraso contable específicamente del periodo auditado que fue de mayo a diciembre de 2021, por tanto la deficiencia se mantiene.

Mediante notas de referencia EE-DRSA-2/2023-45 de fecha 27 de febrero de 2023 y REF. DRSA-252-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, la observación le fue comunicada al Alcalde Municipal, no obstante no expreso comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

6. FALTA EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y PAGOS DE ANTICIPOS EN EXCESO A LO PERMITIDO

Determinamos deficiencias en los procesos de: adquisición, contratación y en la falta de resultados, por servicios profesionales pagados, como los siguientes:

a) Contratación de servicios profesionales del licenciado [redacted], así:
   1. Servicios de proporcionar un estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, por valor de $1,500.00, pagadas con cheque No. 11490 del Fondo Municipal, el 10 de septiembre de 2021, sin determinarse documentalmente, los procesos de recuperación obtenidos a favor de la Municipalidad.
   2. Contratación de servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1, pagándole un anticipo por valor de $8,400.00 dólares equivalente al 40% del monto del contrato, superando el 30% permitido por la Ley, según cheque No. 11510 con cargo al Fondo Municipal, de fecha 23 de septiembre de 2021, así también no se exigió al profesional contratado el plan de utilización del fondo anticipado.

b) Contratación de Servicios profesionales para la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026, considerando que se pagó un anticipo por valor de $10,000.00 que equivale al 50% del monto de contrato, superando el 30% establecido por la Ley, por medio de cheque No. 6994 con cargo a la cuenta bancaria de FODES 75%.

Detalle de los anticipos pagados en exceso:

1. Por la contratación de servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 40% $	Diferencia, monto en exceso $
22,000.00	6,600.00	8,800.00	2,200.00

2. Por la contratación de servicios profesionales para la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026.

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 50% $	Diferencia, monto en exceso $
20,000.00	6,000.00	10,000.00	4,400.00

Para literal a1)

El Código Municipal expresa:

- Artículo 30 numeral 8, "Son facultades del Concejo: Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio"
- El Articulo 31 numerales 4 y 13, "Son obligaciones del Concejo: numeral 4 realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y numeral 13 Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Artículo 48 numeral 5, establece: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".
- Artículo 51 literal "b", "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo".
- El Articulo 57, "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Artículo 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, ejercicio Financiero Fiscal año 2021, indica: "Todo funcionario o empleado encargado recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable por el dolo o culpa, por perdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos."

El Contrato de servicios profesionales suscrito entre el Alcalde Municipal y el Contratista de fecha 20 de junio de 2021 establece: "Objeto del contrato: El presente contrato tiene como objeto realizar un estudio técnico para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por la vía administrativa y judicial"

Para literales a2) y b)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Articulo 69, "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión".

El Artículo 82-bis literales "a, b y d" de esta misma ley, establece: "La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
Literal a) "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".
Liberal b) "Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
Literal d) "Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final"

El Artículo 40, literal "c", del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "indica: "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cuai deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse".

El Artículo 57 del Código Municipal expresa: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a:

a) El Administrador de Contratos, no exigió la entrega del estudio técnico para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por la vía administrativa y judicial, para dar por recibidos los servicios contratados con el profesional respectivo, asimismo no observo que los anticipos contractuales se pagaran de conformidad al porcentaje establecidos por la ley, para evitar pagos excesivos, además no exigió el plan de utilización del anticipo otorgado al profesional contratado para los servicios de la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1.
b) El Alcalde y el Síndico Municipal, no ejercieron las actividades del gobierno y administración municipal, para dictar órdenes convenientes a la buena marcha del municipio conforme a los acuerdos emanados del Concejo Municipal, velando para que los contratos celebrados se ajusten a las prescripciones legales correspondientes.
c) El Tesorero Municipal, pagó el valor de $1,500.00 sin cerciorarse que el estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, hubiese sido recibido por la administración municipal, pagó Anticipos a Contratistas en porcentajes mayores a los permitidos por la ley por los contratos de: servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1 y por la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026

En consecuencia se erogaron fondos municipales por valor de $1,500.00 sin contar el producto final del Estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, además se incumplió los montos del anticipo que establece la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Administrador de Contratos, comentó lo siguiente:

Literal a1) para este proceso realizado no se me informo a mi persona por parte del Secretario Municipal que yo fungiría como Administrador de contrato por lo tanto se anexa el acuerdo de contratación donde no se observa mi firma ni sello como recibida.

Literal a2) en este caso yo como Administrador de contrato recibo el contrato ya firmado por ambas partes, con las cláusulas de pagos y otras ya aprobadas por ambas partes, no se me pide ninguna opinión de los porcentajes de pagos de anticipo ya que los contratos los realiza el Síndico municipal.

Literal b) en este caso yo como Administrador de contrato recibo el contrato ya firmado por ambas partes, con las cláusulas de pagos y otras ya aprobadas por ambas partes. No se me pide ninguna opinión de los porcentajes de pagos de anticipo ya que los contratos los realiza el Síndico municipal.

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Tesorero Municipal, expresó: "Ante los pagos efectuados en exceso de anticipos según lo permitido por la ley, expreso:

1. Todo pago realizado por la tesorería Municipal en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2021, se realizó conforme a lo establecido en los acuerdos municipales emitidos por el Concejo Municipal dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 35 del Código Municipal el cual expresa "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".
2. Se dio cumplimiento a los contratos celebrados por la administración con los proveedores de servicios, dentro de los cuales se establecía la cláusula de forma y plazo del pago para el servicio contratado.

Ante la observación realizada por pagos efectuados por servicios profesionales, sin determinar documentalmente mediante informes la prestación de servicios a favor de la Municipalidad, expreso:

1. Los pagos observados, si poseen la documentación que comprueba que el proveedor del servicio si los prestó a favor de la Municipalidad.
2. Dicha documentación la tenía la unidad de UACI; la cual no había sido entregada oportunamente.

Como prueba documental, a esta deficiencia observada se anexa copias simples de los contratos celebrados para las contrataciones de servicios y copias simples de la documentación que comprueba la prestación de servicios a favor de la Municipalidad; a fin de probar los hechos aquí narrados."

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Alcalde y Síndico Municipal, expresaron: "En lo relacionado a los procesos donde se realizaron pagos de anticipos mayores a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los contratos de servicios judiciales y los servicios de formulación de un plan estratégico

de desarrollo local para los periodos de los años 2022 al 2026, no se encuentran regulados de conformidad a la LACAP, siendo en este caso que los mismos no debe aplicarse la regla del 30% máximo de anticipo, pero como medio de control si se cuenta con las garantías de buena inversión de anticipo suscrito por el Licenciado [redacted] y el Licenciado [redacted], respectivamente, así como el plan de uso del anticipo, anexamos copia simple de las garantías de buena inversión de anticipo y de plan de uso del anticipo suscrito por los profesionales antes mencionados.

En lo relacionado a los servicios de Implementación de Procesos de Recuperación de Fondos Municipales por vía administrativa y judicial se cuenta con un informe elaborado por el Licenciado [redacted], así como un listado de asistencia de diferentes reuniones realizadas el veintiocho de Julio y once de Agosto del año dos mil veintiuno, con el Síndico Municipal, Gerente Financiero, Tesorero, Contador, Jefe de UATM, y Auxiliar de Catastro, a fin de explicarles lo relacionado a la Ley General Tributaria Municipal. Anexamos copia simple del listado de asistencia, así como del informe elaborado por el referido profesional.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Administrador de Contratos, manifestó:

"Literal a1) para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del Secretario Municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso, debido a esto no me entere. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma y sello.

Literal a2) para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del Secretario Municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma. Y sello. Y debido a esto es que yo no logre advertir de no pagar más del 30% de anticipo según la ley LACAP.

Literal b1,2) para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma. Y sello. Y debido a esto es que yo no logre advertir de no pagar más del 30% de anticipo según la ley LACAP".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Administrador de Contrato, quien indica: para el literal a1) que el Secretario Municipal, no le notifico mediante Acuerdos Municipales su nombramiento como Administrador de contratos, delegado por el Concejo Municipal.

En relación al literal a2) indica que funge como Administrador de contratos, recibiendo los contratos suscritos por la Municipalidad y que el contenido de estos no es discutido con su persona.

Adjunta anexos de Acta de recepción del Estudio de mercado de los materiales Térreos y pétreos, en los que firma en calidad de Administrador de contratos.

Por lo antes expresado por el Administrador de Contratos, existe una contradicción en sus argumentos al manifestar no darse por enterado que le ha sido delegado el cargo de Administrador de Contratos por parte del Concejo Municipal y al mismo tiempo se autonombra Administrador de Contratos y presenta evidencias ordenes de inicio y actas de recepción de bienes y servicios, que indica que si ha desarrollado labores de Administrador de Contratos.

Consta en Acta No. 32 y Acuerdo Municipal No.15 de fecha 13 de mayo de 2021, que el día que se le nombro Jefe de la Unidad de Proyectos, también se le se nombró como Administrador de contratos para el periodo de mayo a diciembre de 2021, al Arquitecto [redacted].

Con el tema de los anticipos, indicar que se incumplió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que los anticipos pagados según contratos superaron hasta por el valor de $6,600.00 el valor legal autorizado, como se detalla a continuación:

1. Por la contratación de servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 40% $	Diferencia, monto en exceso $
22,000.00	6,600.00	8,800.00	2,200.00

De este anticipo de fondos no existió plan de inversión del mismo.

2. Por la contratación de servicios profesionales para la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026.

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 50% $	Diferencia, monto en exceso $
20,000.00	6,000.00	10,000.00	4,400.00

con base al análisis realizado la observación enunciada se mantiene en los aspectos no desvirtuados.

Además se analizaron los comentarios expresados por el Tesorero Municipal, el manifiesta que su actuar es con base a los acuerdos municipales y en apego a lo que establecen los contratos suscritos por la municipalidad, ante estos argumentos indicar que de acuerdo al Artículo No. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, el que se menciona que los funcionarios y empleados del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido, en tal sentido el Tesorero debe de verificarse el control interno previo antes de erogar fondos, no basta solo el acuerdo municipal, se requieren informes del Administrador de Contratos, actas de recepción de los bienes, que los contratos no estén en contraposición a las normas legales, caso contrario debería objetar como lo establece el Artículo 28 de misma ley citada anteriormente.

Así mismo, el Tesorero Municipal manifiesta que todos los pagos realizados a los contratistas, son porque cumplieron con la prestación de los servicios contratados, sin embargo, el pago realizado por la contratación de los servicios profesionales del licenciado [redacted] por valor de $1,500.00 no cumple lo pactado en contrato pues no entregó el estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, lo cual este señalamiento se mantiene.

Del mismo modo se pagaron anticipos por valor en exceso a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, por valor de $6,600.00, así:

1. Por la contratación de servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 40% $	Diferencia, monto en exceso $
22,000.00	6,600.00	8,800.00	2,200.00

2. Por la contratación de servicios profesionales para la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026.

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 50% $	Diferencia, monto en exceso $
20,000.00	6,000.00	10,000.00	4,400.00

Por los incumplimientos planteados, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios vertidos por el Alcalde y Síndico Municipal hemos analizado lo siguiente:

Con relación al literal a1) por la contratación de los servicios profesionales por un estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, la Administración municipal como prueba para descargo presenta dos listados de reuniones del personal municipal con el contratista a fin de que este profesional les explicare lo relacionado a la Ley General Tributaria Municipal, en este sentido lo pactado en contrato no fueron capacitaciones, sino la preparación y entrega de un estudio para la implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial, lo cual no se ha cumplido, por lo tanto este señalamiento se mantiene.

Con relación al literal a2), por la contratación de servicios por la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1, persiste el otorgamiento del anticipo que fue mayor al establecido del 30% según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP), el cual fue por el valor del 40% del monto contratado, indicar que si es aplicable esta ley mencionada al municipio, de acuerdo a su Artículo 2 y literal "d" de la misma, por lo que es de estricto cumplimiento.

Datos del anticipo otorgado

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 40% $	Diferencia monto en exceso $
22,000.00	6,600.00	8,800.00	2,200.00

Así también no presentaron el plan de utilización del anticipo otorgado.

Respecto del literal b) Contratación de servicios profesionales para la formulación de un plan estratégico de desarrollo local, para el periodo de los años de 2022 al 2026, el otorgamiento de un anticipo fue mayor al establecido del 30% según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual fue por el valor del 50% del monto contratado, indicar que si es aplicable esta ley al municipio de acuerdo a su Artículo 2 y literal "d" de la misma, por lo que es de estricto cumplimiento.

Datos del anticipo otorgado

Monto según contrato $	Anticipo según LACAP 30% $	Anticipo otorgado 50% $	Diferencia monto en exceso $
20,000.00	6,000.00	10,000.00	4,400.00

En tal sentido y basado en el análisis ia observación planteada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Administrador de Contratos, en su respuesta vuelve a mencionar que no se enteró que en su contratación lo nombraban Administrador de Contratos y que nadie le notificó por ningún medio y que se supone que las certificaciones de los acuerdos municipales deben pasar por cada una de las unidades, no obstante lo como los expresamos en nuestros primeros comentarios existe una contradicción en sus argumentos al manifestar no darse por enterado que le ha sido delegado el cargo de Administrador de Contratos por parte del Concejo Municipal y al mismo tiempo se autonombra Administrador de Contratos y presenta evidencias ordenes de inicio y actas de recepción de bienes y servicios, que indica que si ha desarrollado labores de Administrador de Contratos, además se hace constar mediante Acta No. 32 y Acuerdo Municipal No.15 de fecha 13 de mayo de 2021, que el día que se le nombro Jefe de la Unidad de Proyectos, también se le se nombró como Administrador de contratos para el periodo de mayo a diciembre de 2021, por tanto no se puede dar por aludido de responsabilidades y argumentar que no se dio cuenta de dicho nombramiento, asimismo menciona que también no logró advertir por el pago de más del 30% de anticipo debido siempre al desconocimiento, por tanto la deficiencia se mantiene.

Mediante nota de REF. DRSA-252-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, la observación le fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, no obstante no expresaron comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTOS EN PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos deficiencias en procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, por la falta de apego a las normas legales, en los gastos de funcionamiento detallados en el Anexo No. 7, siendo las siguientes:

a. Inexistencia de la verificación de la asignación presupuestaria, previo a la iniciación del proceso adquisitivo.
b. No se fomentó competencia de al menos con tres oferentes
c. Las convocatorias y los resultados no se publicaron a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
d. Se carece de actas de recepción por los bienes y servicios adquiridos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El Articulo 10 literal e), "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo."
- Artículo 68, "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- El Articulo 121, "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El Artículo 42 inciso segundo, "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el Administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones".
- El artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, indica: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas"

La deficiencia se origina debido a que:

a) El Jefe de la UACI, omitió procesos básicos y necesarios previo a la adjudicación y contratación de bienes y servicios, como: no consultar el disponible presupuestario previo a comprometer recursos, sin contar con al menos tres ofertas de los proveedores, sin realizar publicaciones en el Sistema de Compras Públicas, en cuanto a convocatorias y resultados de procesos.
b) El Jefe UACI y el Administrador de Contratos no generaron actas que evidencien la recepción de los bienes y servicios adquiridos por parte de los proveedores y contratistas.

Consecuentemente conllevó a que se realizaron compras directas sin tomar en cuenta la libre competencia y el cumplimiento legal de los procedimientos previos a la adjudicación de proveedores, así mismo, no se constata documentalmente que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos por parte de la Administración Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2023, el Administrador de Contratos, comentó lo siguiente:

En relación a cuadro anexo 1

- Contratación de decoración de parque al señor [redacted] show de luces chinas, para este proceso realizado no se me informo a mi persona por parte del Secretario Municipal que yo fungiría como Administrador de contrato.
- Contratación de [redacted] por organización del XXVII festimusical 2020, para este proceso realizado no se me informo a mi persona por parte del secretario municipal que yo fungiría como Administrador de contrato por lo tanto se anexa el acuerdo de contratación donde no se observa mi firma ni sello como recibida hoja (23-24).
- Contratación de [redacted] compra de juguetes, para esta contratación si existe acta de recepción, pero en el caso de mi obligación según art. 42 inciso segundo art 82 bis letra d) el administrador de contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo tanto, me he enfocado en dar cumplimiento al contrato y las funciones de la UACI son los procesos detallados en la observación, a, b, c, d. y en mi caso no recibí dicha información. Anexo acta en hoja (25) de folio.
- Contratación de [redacted], para esta contratación no existe acta de recepción debido a que el servicio no ha concluido, pero en el caso de mi obligación según art. 42 inciso segundo artículo 82 bis letra d) el administrador de contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite a la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo tanto, me he enfocado en dar cumplimiento al contrato y las funciones de la UACI Son los procesos detallados en la observación a, b, c, d. y en mi caso no recibí dicha información.
- Contratación de [redacted], para esta contratación si existe acta de recepción, pero en el caso de mi obligación según artículo 42 inciso segundo artículo 82 bis letra d) el administrador de contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo tanto, me he enfocado en dar cumplimiento al contrato y las funciones de la UACI Son los procesos detallados en la observación a, b, c, d y en mi caso no recibí dicha información. Anexo acta en hoja (26) de folio.
- Contratación de [redacted], para esta contratación si existe acta de recepción, pero en el caso de mi obligación según artículo 42 inciso segundo artículo 82 bis letra d) el Administrador de contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo tanto, me he enfocado en dar cumplimiento al contrato y las funciones de la UACI Son los procesos detallados en la observación a, b, c, d. y en mi caso no recibí dicha información, anexo acta en hoja (27) de folio.

Mediante nota de 3 marzo de 2023, el Jefe UACI, expresó lo siguiente: "Respecto a estos puntos los desglosare de uno a uno para poder jedar esclarecido las circunstancias que acontecieron en cada una de ellas lo hare basado en el requerimiento hecho por parte de la Corte de Cuentas de la Republica para que sea la forma más ordenada posible.

1. [redacted], Decoración de parque, $7,290.00.

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el acuerdo número trescientos veintitrés ya que fue una orden directa del Consejo Municipal para la fiesta de fin de año.
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para su modificación.
c) En cuanta a las tres ofertas tal como manda LACAP en este caso es una libre gestión sin competencia trescientos veintitrés Acuerda fecha 20 noviembre del 2021: Girar instrucciones al jefe de la UACI para la cotización de una empresa para la decoración del parque central, la plaza y la iglesia con adornos navideños del casco urbano de la ciudad de Coatepeque. respecto a la situación de este acuerdo se me ordeno que realizara cotizaciones encontrado dos empresas que prestaban dichos servicios de la cuales se encuentra en la UACI de la municipalidad que ofertaron a pesar de que LACAP en el artículo 40 literal B dice: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos este artículo determina que no será necearía las tres cotizaciones cuando el monto no exceda los 20 salarios mínimos y para el caso en concreto no son necesarias las tres cotizaciones ya que le monto no excede basándonos en el decreto número 10 del órgano ejecutivo en el ramo de trabajo y prevención social en el diario oficial No. 129 tomo No. 432 de la fecha 7 de julio del 2021 vigente a partir del 1 de agosto del 2021, en donde se establece el incremento al salario mínimo en el salvador, consecuentemente el monto establecido por LACAP tuvo la variación en cuanto los montos para la libre gestión sin competencia en donde no se exigen las tres ofertas ya que el nuevo monto límite para la libre gestión sin competencia paso a ser $7,000.00 por lo que como estipula el acuerdo de adjudicaron en donde están los montos así como de las empresas oferentes a los procesos referidos sito textual a continuación acuerdo número trescientos cuarenta y cinco, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El

Código Municipal vigente y considerando a) las próximas fiestas navideñas 2021 b) que por tradición el casco urbano, el parque, la plaza e iglesia se decoran con luces y diversos adornos para incentivar el espíritu navideño c) que se tiene las cotizaciones de dos empresas para la decoración del parque central, la plaza y la iglesia con adornos navideños del casco urbano de la ciudad de Coatepeque d) se contratará a las dos empresas debido que tienen montos diferentes para cada lugar de decoración y se tomará en cuenta la oferta con precios más bajo de cada una e) que según el Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021 de las transferencias correspondientes al 50% del FODES pendiente de recibir del periodo de mayo 2020 a abril 2021, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 431, para efectos de facilitar el control y rendición de cuentas de los fondos aprobados se ha creado la Fuente de Recursos 120 FODES Libre Disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75%, por lo tanto habiendo analizado los considerandos anteriores, el Concejo Municipal Acuerda: Contratar a las empresas para la decoración con luces y diversos adornos para incentivar el espíritu navideño del parque, la plaza e iglesia de la siguiente manera:

EMPRESAS	MONTO	DESCRIPCIÓN
[redacted]	$7,295.00	Decoración de la plaza (predio frente a la alcaldía) e iglesia.
[redacted]	$7,290.00	Decoración del parque.
TOTAL:	$14,585.00	

Anexo circular de la UNAC.

2. [redacted], Decoración de plaza, $7,295.00

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el Acuerdo número trescientos veintitrés ya que fue una orden directa del Concejo Municipal para la fiesta de fin de año.
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del mismo
c) En cuanta a las tres ofertas tal como manda LACAP en este caso es una libre gestión sin competencia trescientos veintitrés acuerda fecha 20 noviembre del 2021: Girar instrucciones al jefe de la UACI para la cotización de una empresa para la decoración del parque central, la plaza y la iglesia con adornos navideños del casco urbano de la ciudad de Coatepeque. respecto a la situación de este acuerdo se me ordeno que realizara cotizaciones encontrado dos empresas que prestaban dichos servicios de la cuales se encuentra en la UACI de la municipalidad que ofertaron a pesar de que LACAP en el artículo 40 literal B dice: Libre Gestión indica: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de

haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos este artículo determina que no será necearía las tres cotizaciones cuando el monto no exceda los 20 salarios mínimos y para el caso en concreto no son necesarias las tres cotizaciones ya que le monto no excede basándonos en el decreto número 10 del Órgano ejecutivo en el ramo de trabajo y prevención social en el diario oficial No. 129 tomo No. 432 de la fecha 7 de julio del 2021 vigente a partir del 1 de agosto del 2021, en donde se establece el incremento al salario mínimo en el salvador, consecuentemente el monto establecido por LACAP tuvo la variación en cuanto los montos para la libre gestión sin competencia en donde no se exigen las tres ofertas ya que el nuevo monto límite para la libre gestión sin competencia paso a ser $7,000.00 por lo que como estipula el acuerdo de adjudicaron en donde están los montos así como de las empresas oferentes a los procesos referidos sito textual a continuación Acuerdo número trescientos cuarenta y cinco, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) las próximas fiestas navideñas 2021 b) que por tradición el casco urbano, el parque, la plaza e iglesia se decoran con luces y diversos adornos para incentivar el espíritu navideño c) que se tiene las cotizaciones de dos empresas para la decoración del parque central, la plaza y la iglesia con adornos navideños del casco urbano de la ciudad de Coatepeque d) se contratará a las dos empresas debido que tienen montos diferentes para cada lugar de decoración y se tomará en cuenta la oferta con precios más bajo de cada una e) que según el Decreto Legislativo No.8 del 5 de mayo de 2021 de las transferencias correspondientes al 50% del FODES pendiente de recibir del periodo de mayo 2020 a abril 2021, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 431, para efectos de facilitar el control y rendición de cuentas de los fondos aprobados se ha creado la Fuente de Recursos 120 FODES Libre Disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75%, por lo tanto habiendo analizado los considerandos anteriores, el Concejo Municipal Acuerda: Contratar a las empresas para la decoración con luces y diversos adornos para incentivar el espíritu navideño del parque, la plaza e iglesia de la siguiente manera:

EMPRESA	MONTO	DESCRIPCIÓN
[redacted]	$7,295.00	Decoración de la plaza (predio frente a la alcaldía) e iglesia.

[redacted]	$7,290.00	Decoración del parque.
TOTAL:	$14,585.00	

Anexo la circular de la UNAC

3. [redacted], Por show de luces chinas, fiestas patronales, $6,000.00
4. [redacted], Por organización del XXVIII Festimusical 2020, $9,661.50

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el acuerdo número cuatrocientos treinta y ocho que fue una orden directa del Concejo Municipal para la fiesta de fin de año
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del mismo.
c) [redacted], incluye escenario, audio e iluminación. Cabe mencionar que según el acta No. 6, Acuerdo No. 116 de fecha 27/02/2020 se hizo un anticipo por monto de $2,898.45 para el XXVIII FESTIMUSICAL 2020, el cual fue suspendido por la pandemia COVID-19. La diferencia por un monto de $6,763.05 para este caso comunique al Concejo que existía un contrato con esta empresa en la cual se había dado un adelanto de $2,894.45 del cual era un contrato ya firmado con la Administración anterior por lo que se decidió por parte del Concejo retomar dicho contrato para no perder el adelanto que se tenía con dicha empresa, por lo que se acordó que se mantuviera ese contrato y que se le diera continuidad, sin embrago, en este acuerdo citado por esto mismo no existe los procedimientos ya que ya se avían realizado solo es continuidad del contrato y que la cantidad erogada por esta administración es de $6,763.05 y que si existe la factura de esta en las instalaciones de la musicalidad en resguardo de tesorería.

5. [redacted], Compra de juguetes en época navideña, facturas 5001 y 5002, $13,956.70

a) En cuanto al requerimiento se tomó en cuenta el acuerdo número cuatrocientos que fue una orden directa del Concejo municipal para la fiesta de fin de año
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del presupuesto además que existen acuerdo de ceración de cuentas por lo que se tuvo que realizar la inspección de existencia de fondos y que existiese la asignación de estos.

c) Para llegar al proceso de contratación directa de esta empresa se declaró dos veces desierta las libres gestiones publicadas en el portal de COMPRASAL en vista que no existieron oferentes y que LACAP faculta para que se pueda realizar la contratación directa de esta tal como lo menciona los acuerdos mencionados a continuación: Acuerdo número cuatrocientos sesenta y dos El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) que ya se cuenta con la carpeta técnica elaborada y aprobada del proyecto denominado "Entrega de juguetes para niños y niñas del municipio de Coatepeque" b) que ya se cuenta con los términos de referencia para dicho proyecto aprobados c) Se autorizó al Jefe de UACI para que realizara la publicación en COMPRASAL, en el cual no se obtuvo ninguna oferta día programado para la recepción según TDR d) Se declaró desierto el proceso No. 1, de selección de proveedor del proyecto antes mencionado según el Acta No. 31 Acuerdo No. 460 de fecha 16/12/2021, e) que se solicitó [redacted], la apertura de la nueva cuenta "corriente" propiedad de la Alcaldía municipal de Coatepeque, la cual se iba a nombrar "Entrega de juguetes para niños y niñas del municipio de Coatepeque", en lo cual por el factor tiempo no se pudo hacer posible dicha apertura de la cuenta y por ende hacer el traslado por el monto de la carpeta según acta N° 29, Acuerdo No. 400 de fecha 02/12/2021 f) que según el Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021 de las transferencias correspondientes al 50% del FODES pendiente de recibir del periodo de mayo 2020 a abril 2021, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 431 para efectos de facilitar el control y rendición de cuentas de los fondos aprobados se ha creado la Fuente de Recursos 120 FODES Libre Disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75%, por lo que dicha compra será de la cuenta de los fondos antes mencionados, por lo tanto habiendo analizado los considerandos anteriores, el Concejo Municipal Acuerda: I) Declarar desierto el proceso No. 2, de selección de proveedor para el proyecto denominado "Entrega de Juguetes para Niños y Niñas del Municipio de Coatepeque" II) Dejar sin efecto el trámite en el banco hipotecario de El Salvador, la apertura de la nueva cuenta "corriente" propiedad de la alcaldía municipal de Coatepeque, la cual se iba a nombrar "Entrega de juguetes para niños y niñas del municipio de Coatepeque" según el acta N° 29, Acuerdo N° 400 de fecha 02/12/2021. Por lo que se gira instrucciones y se autoriza al jefe de la UACI para que haga el proceso de la contratación Directa de una empresa que haga dicho suministro según el artículo 65 de la LACAP y se autoriza al Tesorero para que haga el pago correspondiente, aprobado con nueve votos a favor y uno en contra (Octavo Regidor Propietario). fuente de financiamiento: 120 FODES libre disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75% y para efectos legales Comuníquese a todos los Departamentos Administrativos y Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda, para efectos legales correspondientes y no

habiendo más que hacer constar se termina la presente acta la cual fue aprobada y firmada por los asistentes.

6. [redacted], Por servicios profesionales para representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019, $22,000.00

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el acuerdo número doscientos dos.

b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del mismo.

c) En los dos acuerdo existentes respecto a este señor no se me gira orden en ningún momento para realizar los procesos correspondientes y queda evidenciado que no se me tomó en cuenta para hacer la contratación directa por lo que aprovecho para manifestar que en la mayoría de contrataciones directas se me fue consultada mi opinión y a pesar de eso siempre exprese de viva vos en pre concejo que esa situaciones se debía llevar un procedimiento ya existente para el caso de contratación directa por lo que hago responsable a Alcalde y al Síndico Municipal quien junto a la Unidad Jurídica, realizaron todas las contrataciones de la municipalidad por lo que ello debe de responder directamente respecto a esta contratación, que señale de forma verbal que era demasiado costosa para la municipalidad y que siempre pregunte al Alcalde respecto a los avances o informes pese a no ser Administrador de Contrato y no se me dio respuesta al respecto por lo que sito literalmente los acuerdos en relación a la contratación de este señor asi como el acuerdo de un anticipo del 40% por ciento que por Ley no se puede dar sino hasta un 30%: acuerdo número doscientos dos El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) Esta alcaldía por acuerdo municipal se encuentra desarrollando la Implementación de procesos de Recuperación de Fondos Municipales por la Vía Judicial y Administrativa b) Que dentro de la evaluación técnica realizada y contratada por esta municipalidad se ha identificado el proceso Judicial 233-2019R1, y 269-DEUP-2016 el cual no cuenta con la debida representación legal que vele por los intereses de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, c) Que el artículo 30 numeral 16 del Código Municipal, establece que este Consejo podrá designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos. d) Que se cuenta con la cotización de la prestación de servicios profesionales para la Representación Legal de la Municipalidad, en Juicio Penal 233-2019, emitida por el Licenciado [redacted], por un monto de veintidós mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($22,000); y en la misma se determina en concepto de incentivos un sobreprecio del 5% de lo recuperado, por resultar positivas en favor de la Municipalidad sobre el mimo proceso. Este Concejo

considera que el número correlativo del expediente referido en el proceso judicial que se ventila en los tribunales podría variar según las instancias jurisdiccionales y que para efecto reconocido los que a consecuencia de este expediente y del debido proceso correspondan. por tanto, el Concejo municipal acuerda: La contratación por servicios profesionales para la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1 y los que a consecuencia de este expediente y del debido proceso correspondan según las instancias, por un monto de veintidós mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($22,000.00), más el 5% por resultar positivas en favor de la municipalidad en lo recuperado. Por lo que 1- se faculta al Señor [redacted], para que en su calidad de Alcalde Municipal conceda poder general judicial o con cláusula especial al licenciado [redacted], en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Coatepeque a quien se autoriza para que en nombre del Concejo Municipal firme el respectivo contrato de prestación de servicios y escrituras públicas de poder general judicial o poder general judicial con cláusulas especiales que amerite a efecto. 2- Autorizar al señor Alcalde Municipal para que comparezca ante notario para la realización del poder general, aprobado con nueve votos a favor y uno contra (Octavo Regidor Propietario). fondo a erogar: fondo municipal y para efectos legales Comuníquese a todos los| Departamentos Administrativos y Certifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda, para efectos legales correspondientes. acuerdo número doscientos treinta y siete el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) Esta alcaldía por acuerdo municipal se encuentra desarrollando la Implementación de procesos de Recuperación de Fondos Municipales por la Vía Judicial y Administrativa b) Que dentro de la evaluación técnica realizada y contratada por esta municipalidad se ha identificado el proceso Judicial 233-2019R1, y 269-DEUP-2016 el cual no cuenta con la debida representación legal que vele por los intereses de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, c) Que el artículo 30 numeral 16 del Código Municipal, establece que este Concejo podrá designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos. d) Que se cuenta con la cotización de la Prestación de Servicios Profesionales para la Representación Legal de la Municipalidad, en Juicio Penal 233-2019, emitida por el Licenciado [redacted], por un monto de veintidós mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($22,000.00); y en la misma se determina en concepto de incentivos un sobreprecio del 5% de lo recuperado, por resultar positivas en favor de la Municipalidad sobre el mismo proceso. por tanto, el Concejo municipal acuerda: El pago de honorarios al Lic. [redacted] por servicios profesionales para la representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

233-2019R1 y los que a consecuencia de este expediente y del debido proceso correspondan según las instancias, por un monto de veintidós mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($22,000.), más el 5% por resultar positivas en favor de la municipalidad en lo recuperado. Por lo que se autoriza al Tesorero municipal pagar lo equivalente al 40% de dicho monto, el cual es ocho mil ochocientos 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($8,800.00) y lo demás cuando se tenga el resultado final de sus servicios, aprobado con nueve votos a favor y uno contra (Octavo Regidor Propietario), fondo para erogar: fondo municipal.

7. [redacted], Por servicios profesionales por elaboración de estudio de mercado de materiales térreos y pétreos en el municipio e informe de la propuesta de tasas y obligaciones tributarias (ordenanza municipal), 15,000.00.

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el acuerdo número doscientos treinta y ocho.
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del presupuesto.
c) En el acuerdo existente respecto a este señor no se me gira orden en ningún momento para realizar los procesos correspondientes, y que da evidenciado que no se me tomo en cuenta para hacer la contratación directa por lo que aprovecho para manifestar que en la mayoría de contrataciones directas se me fue consultada mi opinión y a pesar de eso siempre exprese de viva vos en pre concejo que esa situaciones se debía llevar un procedimiento ya existente para el caso de contratación directa por lo que hago responsable a Alcalde y al Síndico municipal quien junto a la Unidad Jurídica realizaron todas las contrataciones de la municipalidad por lo que ello debe de responder directamente respecto a esta contratación que señale de forma verbal, hasta la fecha no se si entrego informes para la realización del pago final y así la presentación de la factura correspondiente de igual forma no se podía realizar el anticipo del 50% que se señaló en su debido momento cito acuerdo textualmente: Acuerdo número doscientos treinta y ocho, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) en virtud que el municipio de Coatepeque tiene dentro de sus recursos materiales importantes, canteras dedicadas a la explotación de materiales térreos y pétreos que son realizados por particulares y empresas b) actualmente las tributaciones derivadas de la explotación de materiales térreos y pétreos no estas definida técnicamente y tampoco bajo una ordenanza municipal claramente definida c) Existe la necesidad en vista que en otros municipios realizan la práctica de tasar técnicamente los pliegos del rubro de extracción de materiales d) Se hace necesario caracterizar el sector de extracción de materiales para establecer un pliego de impuestos y tasas conforme a la realidad del municipio y en virtud de un comercio justo para definir acciones para priorizar el desarrollo de las comunidades

que pueden ser afectadas directa o indirectamente por el trabajo de este sector e) se tiene una cotización por servicios profesionales de [redacted] por un monto de quince mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($15,000.00) para dicho estudio f) que según el Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021 de la transferencias correspondientes al 50% del FODES pendiente de recibir del periodo de mayo 2020 a abril 2021, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 431, para efectos de facilitar el control y rendición de cuentas de los fondos aprobados se ha creado la Fuente de Recursos 120 FODES Libre Disponibilidad, de esa manera dicha cifra a erogar será del FODES 75%, por lo tanto habiendo analizado los considerandos anteriores, el Concejo Municipal Acuerda: la contratación por servicios profesionales a [redacted] por un monto de quince mil 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América ($15,000.00), haciendo un pago efectivo inicial del 50% y el otro 50% será al finalizar dicho estudio. Por lo que se autoriza al señor Alcalde para que firme dicho contrato y se autoriza al Tesorero para que haga el pago correspondiente, aprobado por con nueve votos a favor y uno en contra (Octavo Regidor Propietario). fondos a erogar: FODES 75% y para efectos legales, comuníquese a todos los departamentos Administrativos y certifíquese el presente Acuerdo y remítase a donde corresponda, para efectos legales correspondientes y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta la cual fue aprobada y firmada por los asistentes.

8. [redacted], Por servicios profesionales en formulación de plan estratégico de desarrollo local periodo 2022 al 2026, $20,000.00

a) En cuanto al requerimiento de se tomó en cuenta el Acuerdo numero cuatrocientos cuarenta y seis
b) En cuanto al presupuesto el Gerente Financiero y el Encargado de Presupuesto entiendo que elaboraron un decreto para la modificación del mismo.
c) En el acuerdo existente respecto a este señor no se me gira orden en ningún momento para realizar los procesos correspondientes, y que da evidenciado que no se me tomó en cuenta para hacer la contratación directa por lo que aprovecho para manifestar que en la mayoría de contrataciones directas se me fue consultada mi opinión y a pesar de eso siempre exprese de viva vos en pre Concejo que esa situaciones se debía llevar un procedimiento ya existente para el caso de contratación directa por lo que hago responsable a Alcalde y al Síndico municipal quien junto a la Unidad Jurídica realizaron todas las contrataciones de la municipalidad por lo que ello debe de responder directamente respecto a esta contratación que señale de forma verbal, hasta la fecha no se si entrego informes para la realización del pago final por lo que cito textualmente: Acuerdo numero cuatrocientos cuarenta y seis, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere El Código Municipal vigente y considerando a) que el Artículo 31

numeral 3, son obligaciones del Concejo elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local b) es necesaria la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Local 2022-2026, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a fin de caracterizar las rutas de desarrollo que más sean pertinentes a la realidad del entorno y su potencial c) los instrumentos de gestión permiten a las entidades públicas gestionarse o administrarse de una manera ordenada, planificada y eficaz, tanto en su aspecto organizacional como en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y metas para el desarrollo del municipio d) que se tiene una propuesta PERSPECTIVA, CONSULTORES, consultor responsable el [redacted], habiendo analizado los considerando anteriores, el Concejo Municipal, e) que según el Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021 de las transferencias correspondientes al 50% del FODES pendiente de recibir del periodo de mayo 2020 a abril 2021, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 431 para efectos de facilitar el control y rendición de cuentas de los fondos aprobados se ha creado la Fuente de Recursos 120-FODES Libre Disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75%, por lo tanto dicha cifra a erogar será de la cuenta antes mencionada acuerda: La asistencia técnica a la Alcaldía del municipio de Coatepeque, Santa Ana, para la formulación del Plan estratégico de desarrollo local período 2022-2026, a través de PERSPECTIVA, CONSULTORES, consultor responsable el Mtro. [redacted] por un monto de veinte mil 00/100 dólares ($20,000.00) precio incluye IVA, renta y pago a cuenta. Por lo que se autoriza al señor Alcalde para que firme dicho contrato y se autoriza al Tesorero para que haga el pago correspondiente según las cláusulas contractuales, aprobado por unanimidad (Octavo Regidor Propietario razona su voto en el sentido que el consultor debe de dar un informe por mes hasta su finalización). fuente de financiamiento: 120 FODES libre disponibilidad depositado en la cuenta FODES 75%".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Administrador de Contratos, manifestó:

En relación al literal b):

- ....Contratación de decoración de parque al señor [redacted], decoración de plaza [redacted] show de luces chinas, para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
EL SALVADOR, C.A.

administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma.

- Contratación de [redacted] por organización del XXVII fetimusical 2020, para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma.
- Contratación de [redacted] compra de juguetes, para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma. Y existe acta por que al final el sindico municipal me pide la realice ya que por desconocer de que tenia que ser otro administrador y no lo nombraron en el momento de contratar.
- Contratación de [redacted], para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma.
- Contratación [redacted], para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien

idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma. Y existe acta porque al final el síndico municipal me pide la realice ya que por desconocer de que tenía que ser otro administrador y no lo nombraron en el momento de contratar.

- Contratación de [redacted], para esta contratación recalcó que no me enteré de que realizaron esta contratación y nadie me notifico de ninguna manera ni con nota del secretario municipal ni por la circular de las certificaciones de los acuerdos que pasan a cada una de las unidades que deben de enterarse que se realiza el proceso en el inicio de la contratación hasta que se dio el examen de la corte que me dicen que yo Hera el administrador y que no habían nombrado a alguien idóneo. Y dejo constancia que no me di por enterado firmando la certificación del acuerdo. Y anexo copia del acuerdo de esta contratación donde no aparece en ningún momento mi firma. Y existe acta porque al final el síndico municipal me pide la realice ya que por desconocer de que tenía que ser otro administrador y no lo nombraron en el momento de contratar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Administrador de Contratos, quien se contradice en sus argumentos al no darse por enterado que le ha sido delegado el cargo de Administrador de Contratos por parte del Concejo Municipal, por las evidencias que presenta como ordenes de inicio y actas de recepción de bienes y servicios, indica que ha desarrollado labores de Administrador de Contratos.

Consta en Acta No. 32 y acuerdo Municipal No.15 de fecha 13 de mayo de 2021, que ese día que se le nombro Jefe de la Unidad de Proyectos y al mismo tiempo se le se nombró como Administrador de contratos, para el periodo de mayo a diciembre de 2021, al Arquitecto [redacted]

El Administrador de Contratos presento como evidencia para descargo las actas de recepción de las adquisiciones y contrataciones siguientes: por los servicios profesionales del señor [redacted], del estudio potencial de mercado de materiales pétreos y térreos en el Municipio de Coatepeque y Acta de recepción del programa: Entrega de juguetes para niños y niñas del Municipio de Coatepeque, las cuales suscribe con el cargo de Administrador de Contratos.

Por lo tanto, basados en el análisis realizado, la observación enunciada se mantiene

Según análisis a los comentarios y documento presentado por el Jefe UACI, expresamos lo siguiente: Que de acuerdo al Artículo No. 10 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le compete: entre otros, ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, al realizar estos procesos, solicita la aprobación del Concejo Municipal mediante el acuerdo respectivo para adjudicar y luego adquirir o contratar bienes o servicios (artículo 30 y numeral 9 del Código Municipal) y posteriormente emitir o gestionar el contrato y orden de compra respectiva, los pasos ya están establecidos, no se ha señalado en ningún momento la falta de acuerdos municipales para aprobar las adquisiciones y contrataciones, cabe mencionar que en los acuerdos no consta que las contracciones se hayan ordenado de forma directa, es mas en algunos casos hasta citan que tuvieron a la vista las ofertas de los potenciales proveedores, tales ofertas no hasta el día de hoy no han sido presentadas para desestimar lo observado.

Es de aclarar además que en para el proceso de la libre gestión no existe el término de "Declarar desierto" , tal caso solo aplica para las licitaciones y concursos públicos.

En cuanto a la verificación de la asignación presupuestaria, previo a la iniciación del proceso adquisitivo, bastaría con que el Jefe de la UACI solicite por escrito al Encargado de presupuestos, si hay saldo presupuestario suficiente para el especifico presupuestario a afectar, según el tipo de compra o contratación a realizar, el tema de los Decretos que emite el Concejo Municipal, para que el Gerente y el Encargado de presupuesto realicen reprogramaciones o reformas presupuestarias no tiene nada que ver directamente con este asunto.

Por lo demás el Jefe UACI no aportó a este momento evidencia documental de los procesos, como la consulta presupuestaria, ofertas de los proveedores, convocatorias y resultados publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, conocido como COMPRASAL, por lo tanto, la observación enunciada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el Administrador de Contratos, vuelve a repetir los mismos comentarios de nota de fecha 2 de marzo de 2023, por tanto no proporciona mayores elementos de análisis sobre la observación planteada, por tanto se mantiene.

Posterior a la lectura y mediante nota con referencia REF. DRSA-252-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se le comunicó la deficiencia al Jefe de la UACI, no obstante no se recibió comentarios al respecto, por tanto se mantiene.

8. PROYECTOS RETOMADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, PERO QUE NO FUERON FINALIZADOS DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL

Comprobamos que la Municipalidad retomó 2 proyectos que se iniciaron en ejercicios anteriores, pero al 31 de diciembre de 2021 no habían sido finalizados, incumpliendo los periodos contractuales; Además no declararon la caducidad de los contratos y no hicieron efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, pese a haber superado el doce por ciento (12%) de monto acumulado por multa. según detalle:

	PROYECTO:" AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE"	PROYECTO: "PERFORACION DE POSO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN CANTON JOCOTON MUNICIPIO DE COATEPEQUE"
Plazo de Ejecución	150 días Calendarios	120 días Calendarios
Fecha de Inicio	21 de diciembre de 2020	30 de noviembre de 2020
Fecha de Finalización	19 de mayo de 2021	01 de abril de 2021
Prorroga No. 1	30 días Calendario	15 días a partir del 30 de agosto de 2021, que es cuando se retoma
Nueva Fecha de Finalización	20 de junio de 2021	12 de septiembre de 2021
Prorroga No. 2	----------	90 días Calendario
Nueva Fecha de Finalización	----------	12 de diciembre de 2021
Obra pendiente de ejecutar	Se encontró Acta de Recepción Provisional de fecha 23 de julio de 2021, en la que se manifiesta que queda pendiente el trámite de legalización y el entronque con la Línea de [redacted]	Ver Anexo No. 8
Monto del Contrato	$ 33,042.90	$ 47,193.06
Monto Cancelado	$ 26,288.70	$ 28,979.44
% de monto Cancelado	79.46 %	61.41%
% de Obra Ejecutada	90.00 %	48.46 %
Monto de la Multa Acumulada impuesta	$ 11,895.45	$ 13,166.79
% de la Multa	36.00 %	27.90 %

El Artículo 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...".

El articulo Numero 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Multa por mora: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, retomó dichos proyectos que se iniciaron en el Ejercicio anterior, sin corroborar toda situación anormal o incumplimiento de especificaciones técnicas, para efecto de tomar las acciones correctivas pertinentes.

Consecuentemente se tiene que las comunidades hasta la fecha no han sido beneficiadas con la prestación de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 02 de marzo de 2023, el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, mencionaron: "En este punto es de hacer constar que se buscó continuar el PROYECTO AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA adjudicado a la Sociedad [redacted] así como PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN JOCOTON DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA adjudicado a la Sociedad [redacted], en razón del beneficio que estos proyectos traerían a los habitantes de la zona.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

En el caso del PROYECTO AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA este se encontraba vigente a la fecha en que entramos en función, y en el caso del PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN JOCOTON DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA solo contaba con un mes de mora, siendo que aún no podía decretarse la caducidad del contrato por los motivos expresados.

Posteriormente, cuando se quiso hacer del conocimiento a los contratistas de la caducidad de los contratos, no se pudo ubicarlos; siendo indispensable localizarlos a fin de que el proceso sancionatorio no adolezca de vicio alguno de nulidad.

El Concejo Municipal según Acuerdo Municipal 139 del Acta 14 de fecha 12 de Agosto de 2021, decreto una multa por la cantidad de $1,149.90, contra la Sociedad [redacted]., por el atraso en la entrega del proyecto a la fecha en mención; es el caso que se fue a notificar dicha multa a la Sociedad [redacted], a la dirección según Tarjeta NRC, la cual se encuentra ubicada en COLONIA ALTOS DE SANTA LUCIA, POLIGINO K, PASAJE 2, NUMERO 69, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; pero es el caso que la empresa no se encuentra funcionando en dicho lugar, así mismo se hizo la búsqueda de la empresa en la dirección según la Hoja de Información General de la Empresa en CALLE LAS ROSAS NUMERO SEIS DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, pero de igual forma no se encuentra funcionando ahí.

Ante la falta de ubicar a la Sociedad [redacted]., el Concejo Municipal según Acuerdo Municipal 472 del Acta 33 de fecha 23 de diciembre de 2021, decreto notificar a la Sociedad [redacted] por medio de esquela publicada en el Diario El Salvador el día 07 de enero de 2022, pero a la fecha sigue sin aparecer dicha Sociedad ni su representante legal.

Es importante enfatizar que es necesario localizar a los contratistas de los proyectos mencionados, en virtud que de conformidad al Art. 74 LACAP, "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechoso intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído".

En el caso de los contratos administrativos, la institución contratante se encuentra investida de potestades o prerrogativas especiales que le permiten actuar unilateralmente en la interpretación, modificación y resolución de los contratos dentro de

los parámetros y límites contemplados en la ley, y en el uso de estas prerrogativas es vital que la Municipalidad Contratante notifique y garantice el debido proceso a ambos contratistas a fin de que el acto administrativo no adolezca de ninguna clase de nulidad y sus efectos sean en beneficio de la administración municipal.

Dentro de las denominadas prerrogativas con que cuenta la Administración Pública, en lo relacionado a los contratos administrativos, se encuentra la facultad de extinción de los contratos; el Art. 93 LACAP indica las causales por las cuales se puede extinguir un contrato administrativo, siendo estas: (a) caducidad; (b) mutuo acuerdo de las partes contratantes; (c) revocación; (d) rescate; y, (e) por las demás causas que se determinen contractualmente.

De las figuras más usadas, se encuentra la caducidad, la cual según la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia 512-2014 de fecha 27-VII-2022 la define como: "(...) es una modalidad de terminación —anticipada— adoptada por el titular de la Administración contratante de forma unilateral y con efectos ejecutorios, la cual parte de una premisa de incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas; que, ante la inobservancia de las mismas, tiene como efecto".

El Art. 94 letra b) LACAP, establece: "Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las Siguientes: La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores".

De la lectura anterior podemos observar que la LACAP establece que, para que opere la caducidad del contrato, por incumplimiento del Contratista, debemos de cumplir 2 supuestos: (1) cuando el contratista no cumple con los plazos o cualquier otra de las obligaciones contractuales, y (2) cuando las multas que le han sido impuestas alcanzan un monto equivalente al 12% del valor total del contrato.

Sobre este punto, el Art. 85 inciso 1 LACAP, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso (...)".

Si bien, este último artículo parece que da dos vías de acción directas ante el retraso o incumplimiento del contratista, siendo la primera la CADUCIDAD del contrato y la segunda la IMPOSICIÓN DE MULTA por cada día de retraso, es de analizar este

artículo según lo que menciona el Art. 94 LACAP, el cual establece los 2 supuestos que deben cumplirse para que opere la caducidad del contrato, ya que no solo requiere la voluntad de la Administración Pública de declarar caducado el contrato, si no también requiere que las multas sobrepasen el 12% del valor total del contrato.

En ningún caso las causales de caducidad de los contratos, contenidas en la LACAP, operan automáticamente, ya que es obligación de la Administración Pública garantizar los derechos constitucionales del presunto infractor, y a la vez dar cumplimiento a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 463-2007 de fecha 01-III-2011, estableció: "Naturalmente y como en todo procedimiento sancionador, antes de declarar la caducidad del contrato, es necesario tramitar un procedimiento administrativo ante la autoridad titular, en el que se recojan los elementos del juicio que van a servir de fundamento a la decisión. Es decir, no basta que se alegue el incumplimiento del contratista para que la Administración declare, ipso facto, la caducidad del contrato".

El procedimiento para declarar la caducidad del contrato deberá ser tramitado por la Unidad Jurídica a solicitud del Titular de la Institución Pública (Concejo Municipal) una vez recibido los informes por parte de UACI; siendo en todo caso el Titular de la Institución Pública (Concejo Municipal) quien deba emitir la resolución final que declare la caducidad del contrato, de conformidad al Art. 160 LACAP y Art. 81 RELACAP.

No omitimos manifestar que si bien es cierto la LACAP y el RELACAP establecen plazos para cumplirse dentro del procedimiento sancionatorio, estos plazos y procedimientos han quedado inoperantes en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal como lo establece en su Art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley (...)".

Al ser este procedimiento de declaratoria de caducidad un procedimiento de imposición de una sanción, el mismo ha quedado derogado con la entrada en vigencia de la LPA y por lo tanto deberá de tramitarse el mismo con las fases del proceso que regula la LPA.

Al ser un procedimiento cuya aplicación se basa en la LPA, debe entonces darse cumplimiento a los Principios contenidos en la LPA, tales como: Principio de Legalidad Art. 3 numeral 1 LPA: "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine", Principio de Presunción de Inocencia Art. 139 numeral 4 LPA: "no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor".

En este sentido, citamos a lo expresado por el Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, en la sentencia de la referencia 00020-20-SA-COPA-CO de fecha 24/09/2020, que establece: "De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—,Inc. 102-2007, 25-VI-2009)".

Y para probar lo que hemos mencionado, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de la referencia 112-2015 de fecha 05/01/2022, ha establecido: "Ante lo argumentado por el actor, es necesario aclarar que, tal como se mencionó supra, un acto administrativo deviene en nulo de pleno derecho cuando, para su emisión, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omiten los elementos esenciales del procedimiento previsto o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados".

Mediante nota de fecha 02 de marzo de 2023, , la Primera, el Segundo, el Quinto, la Sexta y el Séptimo Regidores Propietarios, manifestaron, "a.- Ampliación de línea secundaria en Colonia San Jose, Cantón 7 príncipe del Municipio de Coatepeque. El alcalde manifestó verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal. b.- Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque. El Alcalde manifestó

verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal.

En nota de fecha 02 de marzo de 2023, el Octavo Regidor Propietario, responde, ". a.- Ampliación de línea secundaria en Colonia San Jose, Cantón 7 príncipe del Municipio de Coatepeque. El 04NOV021, recomendé al Concejo Municipal, que se llamara al representante legal de la Empresa [redacted], para que de las explicaciones correspondientes al Concejo Municipal, para tomar la decisión que hacer para resolver el problema, ver anexo No. 21. El Alcalde manifestó verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal. b.- Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque. El 02DIC021, recomendé al Concejo Municipal, que el Señor Administrador de contrato, el Señor Supervisor del Proyecto y el Señor Jefe de la UACI, informen por escrito oportunamente de las novedades del Proyecto al Concejo, hasta la fecha no hay ningún informe, Ver anexo No. 22. El Alcalde manifestó verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de mayo de marzo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, mencionaron: "En este punto es de hacer constar que se buscó continuar el PROYECTO AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA adjudicado a la Sociedad [redacted] así como PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN JOCOTON DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA adjudicado a la Sociedad [redacted] en razón del beneficio que estos proyectos traerían a los habitantes de la zona.

En el caso del PROYECTO AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA este se encontraba vigente a la fecha en que

entramos en función, y en el caso del PROYECTO DE PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN JOCOTÓN DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE DEPARTAMENTO DE SANTA ANA solo contaba con un mes de mora, siendo que aún no podía decretarse la caducidad del contrato por los motivos expresados.

Posteriormente, cuando se quiso hacer del conocimiento a los contratistas de la caducidad de los contratos, no se pudo ubicarlos; siendo indispensable localizarlos a fin de que el proceso sancionatorio no adolezca de vicio alguno de nulidad.

El Concejo Municipal según Acuerdo Municipal 139 del Acta 14 de fecha 12 de Agosto de 2021, decreto una multa por la cantidad de $1,149.90, contra la Sociedad [redacted]., por el atraso en la entrega del proyecto a la fecha en mención; es el caso que se fue a notificar dicha multa a la Sociedad [redacted]., a la dirección según Tarjeta NRC, la cual se encuentra ubicada en COLONIA ALTOS DE SANTA LUCIA, POLIGINO K, PASAJE 2, NUMERO 69, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; pero es el caso que la empresa no se encuentra funcionando en dicho lugar, así mismo se hizo la búsqueda de la empresa en la dirección según la Hoja de Información General de la Empresa en CALLE LAS ROSAS NUMERO SEIS DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, pero de igual forma no se encuentra funcionando ahí.

Ante la falta de ubicar a la Sociedad [redacted], el Concejo Municipal según Acuerdo Municipal 472 del Acta 33 de fecha 23 de diciembre de 2021, decreto notificar a la Sociedad [redacted], por medio de esquela publicada en el Diario El Salvador el día 07 de enero de 2022, pero a la fecha sigue sin aparecer dicha Sociedad ni su representante legal.

Es importante enfatizar que es necesario localizar a los contratistas de los proyectos mencionados, en virtud que de conformidad al Art. 74 LACAP, "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechoso intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído".

En el caso de los contratos administrativos, la institución contratante se encuentra investida de potestades o prerrogativas especiales que le permiten actuar unilateralmente en la interpretación, modificación y resolución de los contratos dentro de los parámetros y límites contemplados en la ley, y en el uso de estas prerrogativas es vital que la Municipalidad Contratante notifique y garantice el debido proceso a ambos contratistas a fin de que el acto administrativo no adolezca de ninguna clase de nulidad y sus efectos sean en beneficio de la administración municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Dentro de las denominadas prerrogativas con que cuenta la Administración Pública, en lo relacionado a los contratos administrativos, se encuentra la facultad de extinción de los contratos; el Art. 93 LACAP indica las causales por las cuales se puede extinguir un contrato administrativo, siendo estas: (a) caducidad; (b) mutuo acuerdo de las partes contratantes; (c) revocación; (d) rescate; y, (e) por las demás causas que se determinen contractualmente.

De las figuras más usadas, se encuentra la caducidad, la cual según la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia 512-2014 de fecha 27-VII-2022 la define como: "(...) es una modalidad de terminación —anticipada— adoptada por el titular de la Administración contratante de forma unilateral y con efectos ejecutorios, la cual parte de una premisa de incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas; que, ante la inobservancia de las mismas, tiene como efecto".

El Art. 94 letra b) LACAP, establece: "Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son Causales de Caducidad las Siguientes: La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores".

De la lectura anterior podemos observar que la LACAP establece que, para que opere la caducidad del contrato, por incumplimiento del Contratista, debemos de cumplir 2 supuestos: (1) cuando el contratista no cumple con los plazos o cualquier otra de las obligaciones contractuales, y (2) cuando las multas que le han sido impuestas alcanzan un monto equivalente al 12% del valor total del contrato.

Sobre este punto, el Art. 85 inciso 1 LACAP, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso (...)".

Si bien, este último artículo parece que da dos vías de acción directas ante el retraso o incumplimiento del contratista, siendo la primera la CADUCIDAD del contrato y la segunda la IMPOSICIÓN DE MULTA por cada día de retraso, es de analizar este artículo según lo que menciona el Art. 94 LACAP, el cual establece los 2 supuestos que deben cumplirse para que opere la caducidad del contrato, ya que no solo requiere la voluntad de la Administración Pública de declarar caducado el contrato, si no también requiere que las multas sobrepasen el 12% del valor total del contrato.

En ningún caso las causales de caducidad de los contratos, contenidas en la LACAP operan automáticamente, ya que es obligación de la Administración Pública garantizar los derechos constitucionales del presunto infractor, y a la vez dar cumplimiento a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el Art. 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En este sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia 463-2007 de fecha 01-III-2011, estableció: "Naturalmente y como en todo procedimiento sancionador, antes de declarar la caducidad del contrato, es necesario tramitar un procedimiento administrativo ante la autoridad titular, en el que se recojan los elementos del juicio que van a servir de fundamento a la decisión. Es decir, no basta que se alegue el incumplimiento del contratista para que la Administración declare, ipso facto, la caducidad del contrato".

El procedimiento para declarar la caducidad del contrato deberá ser tramitado por la Unidad Jurídica a solicitud del Titular de la Institución Pública (Concejo Municipal) una vez recibido los informes por parte de UACI; siendo en todo caso el Titular de la Institución Pública (Concejo Municipal) quien deba emitir la resolución final que declare la caducidad del contrato, de conformidad al Art. 160 LACAP y Art. 81 RELACAP.

No omitimos manifestar que si bien es cierto la LACAP y el RELACAP establecen plazos para cumplirse dentro del procedimiento sancionatorio, estos plazos y procedimientos han quedado inoperantes en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos, tal como lo establece en su Art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal, de prestaciones de seguridad social, de expropiación forzosa, procedimientos seguidos por la administración militar, procedimientos de selección del contratista y procedimientos relativos al medio ambiente, los cuales se regirán por lo dispuesto en su Ley Especial. En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley (...)".

Al ser este procedimiento de declaratoria de caducidad un procedimiento de imposición de una sanción, el mismo ha quedado derogado con la entrada en vigencia de la LPA y por lo tanto deberá de tramitarse el mismo con las fases del proceso que regula la LPA.

Al ser un procedimiento cuya aplicación se basa en la LPA, debe entonces darse cumplimiento a los Principios contenidos en la LPA, tales como: Principio de Legalidad Art. 3 numeral 1 LPA: "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine", Principio de Presunción de Inocencia Art. 139 numeral 4 LPA: "no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor".

En este sentido, citamos a lo expresado por el Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, en la sentencia de la referencia 00020-20-SA-COPA-CO de fecha 24/09/2020, que establece: "De lo anterior, debemos referirnos primeramente que el debido proceso o el proceso constitucionalmente configurado como una de las garantías básica del ciudadano, ya sea judicial o extrajudicial —Procedimiento Administrativo—, se encuentra compuesta de un conjunto de principios y derechos para la protección de la esfera jurídica de las personas, entre otros se puede mencionar en lo pertinente con relación a las partes los derechos de audiencia, de defensa, etc., en ese orden con respecto al procedimiento atendiendo a la demanda planteada por el actor, está la legalidad, etc. (Sala de lo Constitucional —SC—,Inc. 102-2007, 25-VI-2009)".

Y para probar lo que hemos mencionado, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia de la referencia 112-2015 de fecha 05/01/2022, ha establecido: "Ante lo argumentado por el actor, es necesario aclarar que, tal como se mencionó supra, un acto administrativo deviene en nulo de pleno derecho cuando, para su emisión, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omiten los elementos esenciales del procedimiento previsto o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados.

Aunado a todo lo anterior el honorable Concejo Municipal en el acuerdo DIECISEIS, de Acta VEINTE, de fecha cuatro de mayo de 2023, ha tomado la decisión por dar por caducado el contrato del PROYECTO AMPLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPE DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA y según acuerdo DIECISIETE, de Acta VEINTE, de fecha cuatro de mayo de 2023, ha tomado la decisión por dar por caducado el contrato del PROYECTO PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTON JOCOTON, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; con el objetivo que posteriormente buscar una solución para poder concluir dichos proyectos.

Anexamos copia simple del Acuerdo Número CIENTO TREINTA Y NUEVE del Acta CATORCE de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, Acuerdo Número

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS del Acta TREINTA YTRES de fecha veintitrés de diciembre dedos mil veintiuno y copia simple de la publicación del DIARIO EL SALVADOR de fecha siete de enero de dos mil veintidós; con lo cual comprobamos que el Concejo ha intentado interponer las multas correspondientes y buscado por diferentes medios a los contratistas infractores.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 09 de mayo de 2023, los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, manifestaron lo siguiente:

a) Ampliación de línea secundaria en Colonia San José, Cantón 7 príncipe del Municipio de Coatepeque.

Según el Acuerdo No. 16 del Acta No. 20 de fecha 04MAY023, el Concejo Acuerda, Caducar el contrato del proyecto denominado "APLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPE, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD [redacted] Y LA MUNICIPALIDAD.

b) Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque.

Según el Acuerdo No. 17 del Acta No. 20 de fecha 04MAY023, el Concejo Acuerda, Caducar el contrato del proyecto denominado "PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTON JOCOTON, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de fecha 30 de noviembre del año 2020, suscrito entre la [redacted] y la municipalidad".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 02 de mayo de 2023, el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Con relación al primer proyecto: El 04NOV021, recomendé al Concejo Municipal, que se llamara al representante legal de la Empresa [redacted] para que de las explicaciones correspondientes al Concejo Municipal, para tomar la decisión que hacer para resolver el problema.

El Alcalde manifestó verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha

podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal.

En relación a la perforación de pozo profundo para sistema de agua potable Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque, el 02DIC021, recomendó al Concejo Municipal, que el Señor Administrador de contrato, el Señor Supervisor del Proyecto y el Señor Jefe de la UACI, informen por escrito oportunamente de las novedades del Proyecto al Concejo, hasta la fecha no hay ningún informe.

El Alcalde manifestó verbalmente al Concejo, que había ordenado que se llamara al representante legal de la empresa y que le habían manifestado que no se han podido ubicar con el representante legal ni con el dueño de la empresa, por tal razón no se ha podido caducar el contrato, ya que para poder efectuar la caducidad del contrato hay que seguir el procedimiento legal.

Adicionalmente mencionó que la "Ampliación de línea secundaria en Colonia San José, Cantón 7 príncipe del Municipio de Coatepeque, según el AcuerdoNo. 16 del Acta No. 20 de fecha 04MAY023, el Concejo Acuerda, el Concejo Acuerda, Caducar el contrato del proyecto denominado "APLIACION DE LINEA SECUNDARIA EN COLONIA SAN JOSE, CANTON SIETE PRINCIPE, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", de fecha 18 de diciembre del año 2020, suscrito entre la sociedad [redacted] y la Municipalidad.

Perforación de pozo profundo para sistema de agua potable Cantón Jocotón, Municipio de Coatepeque, Según el Acuerdo No. 17 del Acta No. 20 de fecha 04MAY023, el Concejo Acuerda, Caducar el contrato del proyecto denominado "PERFORACION DEPOZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUAPOTABLE EN CANTON JOCOTON, MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANAOA", de fecha 30 de noviembre del año 2520, suscrito entre la sociedad [redacted] y la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, específicamente en los 3 escritos, resumimos que todos los comentarios se enfocaron en responder parte de la Condición, que es la caducidad de los contratos y hacer efectivas las multas calculadas, manifestando que no las han hecho efectivas porque se desconoce el domicilio real de las empresas contratadas, situación que tuvieron que haber prevenido a la hora de retomar dichos proyectos y que no fueran empresas fantasmas.

El espíritu de haber comunicado la presunta deficiencia, radica en que dicho proyectos no se encuentran completamente finalizados y al habérseles notificados, tomaran las medidas y gestiones necesarias para finalizarlos y de esa manera, beneficiar tanto, con la energía eléctrica y con el suministro de agua potable, a las personas que tanto necesitan de dichos servicios básicos y a quienes nos debemos.

De igual forma no presentaron ningún documento, que demuestre que dichos proyectos están finalizados, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios, en sus argumentos vuelven a repetir los mismos de la nota de fecha 02 de marzo de 2023, a los cuales ya nos manifestamos, aunando nada más que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal DIECISEIS, de Acta VEINTE, de fecha cuatro de mayo de 2023, dieron por caducados los contratos de los proyectos en mención, no obstante nuestro cuestionamiento va enfocado que ninguno de los dos proyectos han sido conectados por [redacted], por lo tanto las comunidades hasta la fecha no han sido beneficiadas con la prestación de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, específicamente la Primera, Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo Regidores Propietarios, de la misma manera presentan el Acuerdo Municipal DIECISEIS, de Acta VEINTE, de fecha cuatro de mayo de 2023, dieron por caducados los contratos de los proyectos en mención, no obstante nuestro cuestionamiento va enfocado que ninguno de los dos proyectos han sido conectados por [redacted], por lo tanto las comunidades hasta la fecha no han sido beneficiadas con la prestación de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y después de analizar los comentarios brindados por el 8º Regidor Propietario, en sus argumentos manifiesta haber recomendado al señor Alcalde Municipal, llamar a los representantes de las Empresa responsable de los proyectos para que brindaran las explicaciones del caso, no obstante mencionó que no habían podido ubicar a dichos representantes, no obstante no se encontraron los anexos que hace mención donde recomendó al Concejo Municipal, que tanto el Jefe de la UACI como el Administrador de Contratos, informaran por escrito las novedades de los dos proyectos, de la misma manera presentan el Acuerdo Municipal DIECISEIS, de Acta VEINTE, de fecha cuatro de mayo de 2023,

dieron por caducados los contratos de los proyectos en mención, no obstante nuestro cuestionamiento va enfocado que ninguno de los dos proyectos han sido conectados por [redacted], por lo tanto las comunidades hasta la fecha no han sido beneficiadas con la prestación de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

Por tanto la deficiencia se mantiene.

9. INCONSISTENCIA EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos inconsistencias relacionadas a actividades realizadas por el encargado de la Unidad de Auditoría Interna:

a) El Plan Anual de Trabajo año 2021 no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República.
b) No se comunicó al Concejo Municipal el Plan Anual de Trabajo 2021.
c) No concluyó sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y no se comunicó en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo.
d) No respaldó con documentos de auditoría, estudio y evaluación del Sistema de Control Interno.

El artículo 34 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad."

El artículo 33 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo, debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados."

El artículo 109 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo."

El artículo 110 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones."

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no cumplió con las funciones que el cargo le demandaba.

En consecuencia, la Municipalidad no obtuvo beneficio con el trabajo realizado por el Auditor interno, en sentido de alcanzar los objetivos institucionales a través del ejercicio de control.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante notas de REF-EE-DRSA-2/2023-50, de fecha 27 de febrero de 2023 y REF. DRSA-252-04-2023, de fecha 21 de abril de 2023, se le comunico la deficiencia al Auditor Interno, no obstante no presentó comentarios al respecto, por tanto se mantiene.

10. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

11. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

12. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que no cumplió el Plan de Trabajo ya que no lo remitió oportunamente a la Corte de Cuentas de la República, al evaluar la Programación de las Auditorias, fueron contemplados realizar 4

Exámenes Especiales a de los meses de Julio a diciembre de 2021, no obstante al solicitar los documentos realizados por el Auditor Interno, solamente nos fue entregado un Informe, que corresponde a "Examen de Control Interno, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021", además entregaron documentación (Notas de Comunicación) de algunos exámenes practicados a algunos proyectos, pero no se considerarán por ser de ejercicios anteriores al alcance de nuestro examen (2018-2019), pero además no existen papeles de trabajo, por tanto fue desarrollada la deficiencia en el presente informe, en relación a la auditoría externa, no se realizó la contratación de dichos servicios pero están dentro del periodo para realizarlo.

13. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

14. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de mayo de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

ANEXOS

Anexo 1 Aguinaldos pagados de más.

No.	NOMBRE	CARGO	INGRESO	100% aguinaldo del salario $	AGUINALDO GRAVADO $	RENTA $	VALOR LIQUIDO $	Aguinaldo s/ Proyección de Recursos Humanos 2021 $	Diferencia pagada de más $
1	[redacted]	ALCALDE MUNICIPAL	1/05/21	4,100.00	3,000.00	577.14	3,522.86	2,500.00	1,022.86
2	[redacted]	SINDICO MUNICIPAL	1/05/21	1,300.00	200.00	0.00	1,300.00	800.00	500.00
3	[redacted]	SECRETARIO MUNICIPAL	1/05/21	1,200.00	100.00	0.00	1,200.00	800.00	400.00
4	[redacted]	CONTADOR	1/05/21	900.00	0.00	0.00	900.00	800.00	100.00
5	[redacted]	TESORERO	1/05/21	900.00	0.00	0.00	900.00	700.00	200.00
6	[redacted]	JEFATURA UACI	1/05/21	900.00	0.00	0.00	900.00	700.00	200.00
		TOTALES		9,300.00	3,350.00	577.14	8,722.86	6,300.00	2,422.86

Anexo 2 aguinaldos pagados de menos.

No.	NOMBRE	CARGO	No. DE NUP	FECHA DE INGRESO	Días laborados	Aguinaldo otorgado (100%) $	Aguinaldo s/proyección de recursos humanos 2021 $	Diferencia pagada de menos $
1	[redacted]	SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE	332937610000	01/05/2021	226	500.00	800.00	-300.00
2	[redacted]	AUXILIAR DE SECRETARIA	351906770019	13/05/2021	214	500.00	700.00	-200.00
3	[redacted]	ENCAGADA DE ARCHIVO	322017690024	16/09/2009	4471	438.29	700.00	-261.71
4	[redacted]	DIRECTOR DEL CAM	222851210009	13/05/2021	214	475.00	700.00	-225.00
5	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	243901960000	15/11/2007	5142	475.00	700.00	-225.00
6	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	265702160001	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
7	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	283891810000	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
8	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	YA NO	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
9	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	292067480004	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
10	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	80972493	15/11/2021	28	68.48	700.00	-631.52
11	[redacted]	JEFATURA REF	364687030007	13/05/2021	214	600.00	700.00	-100.00
12	[redacted]	AUXILIAR UATM (RECUPERACIÓN MORA)	337082320013	13/05/2021	214	450.00	700.00	-250.00
13	[redacted]	AUXILIAR UATM (CUENTAS CORRIENTES)	24097250003	01/04/1989	11944	728.57	800.00	-71.43

No.	NOMBRE	CARGO	No. DE NUP	FECHA DE INGRESO	Días laborados	Aguinaldo otorgado (100%) $	Aguinaldo s/proyección de recursos humanos 2021 $	Diferencia pagada de menos $
14	[redacted]	AUXILIAR U.A.T.M.		16/07/1999	8186	604.00	800.00	-196.00
15	[redacted]	ENCARGADA UNIDAD DE LA MUJER	2902319 provi	13/05/2021	214	400.00	700.00	-300.00
16	[redacted]	AUXILIAR UNIDAD DE LA MUJER	310896790003	01/06/2007	5309	483.00	700.00	-217.00
17	[redacted]	ORDENANZA (OFICINAS Y PARQUEO)	237962460009	13/05/2021	214	375.00	700.00	-325.00
18	[redacted]	MANTENIMIENTO DE CANCHAS	239291070000	13/05/2021	214	450.00	700.00	-250.00
19	[redacted]	JARDINERO (TURICENTRO, PARQUEO Y PARQUE MUNICIPAL)	294142590016	13/05/2021	214	400.00	700.00	-300.00
20	[redacted]	ENCARGADO ELECTRICISTA	308211550009	13/05/2021	214	400.00	700.00	-300.00
21	[redacted]	ENCARGADO DEL TURICENTRO LAS DELICIAS	375787250024	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
22	[redacted]	ENCARGADO DE PISCINA Y ASEO EN PARQUE FAMILIAR LAS DELILICIAS	288937380003	01/07/2006	5644	483.00	700.00	-217.00
23	[redacted]	ENCARGADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
24	[redacted]	MOTORISTA DE TREN DE ASEO	266452370002	13/05/2021	214	365.00	700.00	-335.00
25	[redacted]	MOZO TREN DE ASEO	235051740016	07/09/2011	3750	379.17	700.00	-320.83
26	[redacted]	MOZO TREN DE ASEO	210122480004	01/05/1988	12279	532.14	700.00	-167.86
27	[redacted]	MOZO TREN DE ASEO	255002050000	04/08/2006	5610	379.17	700.00	-320.83
28	[redacted]	ENCARGADO PISCINA LOS MILAGROS	213292130001	09/06/1999	8223	604.00	700.00	-96.00
		TOTALES				12,279.82	19,900.00	-7,620.18

Anexo 3 pago de bonos

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO BASE MENSUAL $	FECHA DE INGRESO	DIAS LABORADOS AL AÑO	AGUINALDO (100% del salario base)	IMPORTE DE BONIFICACIÓN $
1	[redacted]	AGENTE MUNICIPAL	450.00	15/11/2021	28	68.48	381.52

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO BASE MENSUAL $	FECHA DE INGRESO	DIAS LABORADOS AL AÑO	AGUINALDO (100% del salario base)	IMPORTE DE BONIFICACIÓN $
2	[redacted]	AUXILIAR DE UNIDAD COMUNICACIONES	450.00	01/10/2021	73	178.53	271.47
3	[redacted]	DIRECTOR SERVICIOS MUNICIPALES	500.00	01/08/2021	134	364.13	135.87
4	[redacted]	MOZO DE SERVICIO	365.00	01/10/2021	73	144.81	220.19
4	TOTALES		1,765.00			755.95	1,009.05

Anexo 4, pago de otra dieta a concejales.

No.	NOMBRE	CARGO	Proyección de Recursos Humanos 2021			Dieta según Disposiciones Generales al Presupuesto y planillas de pago seleccionados				Diferencia De dieta pagada sin asignación presupuestaria $
			Monto de dieta máximo aprobado (3 sesiones) $	Meses seleccionados	Total, proyectado $	Salario por sesión $	Total por 4 sesiones $	Meses seleccionados 2021 $	Total, pagado $	
1	[redacted]	Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
2		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
3		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
4		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
5		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
6		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
7		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
8		Regidor Propietario	924.84	5	4,624.20	308.28	1,233.12	5	6,165.60	1,541.40
9		Regidor Suplente	728.43	5	3,642.15	242.81	971.24	5	4,856.20	1,214.05
10		Regidor Suplente	728.43	5	3,642.15	242.81	971.24	5	4,856.20	1,214.05
11		Regidor Suplente	728.43	5	3,642.15	242.81	971.24	5	4,856.20	1,214.05
12		Regidor Suplente	728.43	5	3,642.15	242.81	971.24	5	4,856.20	1,214.05
		TOTALES	10,312.44	5	51,562.20	3,437.48	13,749.92	5	68,749.60	17,187.40

Anexo 5 Retencion inadecuada de Anticipo del Impuesto sobre la Renta.

No.	Nombre	Cargo	Salario por Sesión $	Dietas Acumuladas 2021 $	Renta retenida s/ planilla en 4 meses más la de un concejal en diciembre $	Renta calculada s/auditoria $	Diferencia no aplicada de renta $
1	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
2	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
3	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
4	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
5	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
6	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	414.80	616.55	-201.75
7	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	556.88	616.55	-59.67
8	[redacted]	Regidor Propietario	308.28	6,165.60	510.32	616.55	-106.23
9	[redacted]	Regidor Suplente	242.81	4,856.20	277.48	485.62	-208.14
10	[redacted]	Regidor Suplente	242.81	4,856.20	230.56	485.62	-255.06
11	[redacted]	Regidor Suplente	242.81	4,856.20	230.56	485.62	-255.06
12	[redacted]	Regidor Suplente	242.81	4,856.20	230.56	485.62	-255.06
		TOTALES	3,437.48	68,749.60	4,525.16	6,874.88	-2,349.72

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Anexo No. 6 Compras sin facturas de curso legal.

Fecha	No. Cheque	Beneficiario del Cheque	Concepto del egreso	Valor $	Fuente de Financiamiento
4/6/2021	11289	[redacted]	Compra canastas navideñas para celebración del día de las Madres	1,870.00	Fondo Municipal
21/6/2021	11331	[redacted]	Show para desfile de correo, fiestas patronales, sin factura	835.00	Fondo Municipal
24/6/2021	11350	[redacted]	Pago de servicios soporte técnico logistico e iluminación escenario por fiestas patronales, sin factura	2,250.00	Fondo Municipal
16/7/2021	11421	[redacted]	Pago final 50% servicio soporte técnico y logístico, proporcionar generador eléctrico fiestas patronales	2,250.00	Fondo Municipal
21/7/2021	7309	[redacted]	Pago por servicios profesionales jurídicos de julio 2021	1,200.00	Fodes 25%
17/8/2021	6682	[redacted]	Reparaciones y mantenimiento en camión Internacional, Mini cargador, propiedad municipal, pago inicial	3,803.50	Fodes 75%
4/8/2021	6665	[redacted]	Reparaciones y mantenimiento en camión Internacional, Mini cargador, propiedad municipal, segundo pago	1,473.75	Fodes 75%
18/8/2021	6683	[redacted]	Comp. No. 2656, Ayuda a PNC Coatepeque para reparación del vehículo 02-3726	1,500.00	Fodes 75%
8/9/2021	6724	[redacted]	Reparaciones y mantenimiento en camión Internacional, Mini cargador, propiedad municipal y pago final.	1,120.25	Fodes 75%
27/9/2021	6757	[redacted]	Pago por servicios profesionales por elaboración de estudio de potencial del mercado de materiales térreos y pétreos en el municipio	7,500.00	Fodes 75%

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA · EL SALVADOR, C.A.

Fecha	No. Cheque	Beneficiario del Cheque	Concepto del egreso	Valor $	Fuente de Financiamiento
27/9/2021	6758	[redacted]	Pago por servicios profesionales para el contrato por el estudio técnico y apoyo para el trámite para autorización de la frecuencia municipal	1,650.00	Fodes 75%
1/9/2021	7348	[redacted]	Pago servicios profesionales jurídicos mes agosto 2023	1,200.00	Fodes 25%
30/9/2021	7358	[redacted]	Pago por servicios profesionales jurídicos, correspondiente al mes de septiembre 2021	1,200.00	Fodes 25%
10/9/2021	11490	[redacted]	Pago por servicios prestados por técnico para implementación de procesos de recuperación de fondos municipales por vía administrativa y judicial	1,500.00	Fondo Municipal
23/9/2021	11510	[redacted]	Pago de primera cuota por el 40% de $22,000.00 por servicios profesionales para representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019R1	8,800.00	Fondo Municipal
4/10/2021	6779	[redacted]	Segundo pago de contrato de prestación de servicios profesionales para que realice un estudio técnico y de apoyo trámite para autorización de frecuencia municipal por parte de la [redacted]	1,650.00	Fodes 75%
29/10/2021	7365	[redacted]	Pago como servicios profesionales jurídicos, correspondiente al mes de octubre 2021	1,200.00	Fodes 25%
24/11/2021	6918	[redacted]	Pago final del 50% por contratación de servicios profesionales por realizar estudio potencial de mercado municipal de materiales térreos y pétreos.	7,500.00	Fodes 75%

Fecha	No. Cheque	Beneficiario del Cheque	Concepto del egreso	Valor $	Fuente de Financiamiento
30/11/2021	6931	[redacted]	Pago por servicios profesionales jurídicos de esta institución, pago correspondiente al mes de noviembre 2021	1,200.00	Fodes 75%
30/11/2021	6932	[redacted]	Pago por servicios profesionales por un periodo de 6 meses para apoya en la Unidad de proyectos, pago correspondiente a 26 días del mes de noviembre 2021	953.42	Fodes 75%
8/11/2021	11571	[redacted]	sin factura por compra casullas y estolasas para la Parroquia de nuestra señora de Guadalupe Cantón Tinteral y Cantón Resbaladero.	520.00	Fondo Municipal
10/12/2021	11631	[redacted]	Pago por servicios profesionales de asesoría. consultoría, contabilidad y auditoría de los siguientes profesionales.	2,000.00	Fondo Municipal
21/12/2021	11646	[redacted]	Recibo por pago por prestación de servicios musicales de discoteca [redacted] el Salvador, participación Cantón san Jacinto.	2,222.22	Fondo Municipal
23/12/2021	7040	[redacted]	Pago servicios profesionales jurídicos del mes diciembre 2021	1,200.00	Fodes 75%
23/12/2021	7041	[redacted]	Pago servicios profesionales por un periodo de 6 meses como apoyo a unidad de proyectos, mes de diciembre 2021	1,100.00	Fodes 75%
			Totales	57,698.14	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Anexo No. 7 Incumplimientos en procesos adquisitivos y de contrataciones.

Mes (2021)	Suministrante	Bien o servicio adquirido	Monto adjudicado $	Fuente Financiamiento	Consulta del Presupuesto	3 ofertas	Convocatorias y Resultados / COMPRASAL	Actas de recepción
Diciembre	[redacted]	Decoración de parque	7,290.00	Fodes 75%	No	n/a	No	No
Diciembre	[redacted]	Decoración de plaza	7,295.00	Fodes 75%	No	n/a	No	No
Junio	[redacted]	Por show de luces chinas, fiestas patronales	6,000.00	Fondo Municipal	No	n/a	No	No
Diciembre	[redacted]	Por organización del XXVIII Festimusical 2020	9,661.50	Fodes 75%	No	n/a	No	No
Diciembre	[redacted]	Compra de juguetes en época navideña, facturas 5001 y 5002	13,956.70	Fodes 75%	No	No	si	si
Septiembre	[redacted]	Por servicios profesionales para representación legal de los intereses municipales en juicio penal expediente 233-2019	22,000.00	Fondo Municipal	No	No	No	n/a
Septiembre	[redacted]	Por servicios profesionales por elaboración de estudio de mercado de materiales térreos y pétreos en el municipio e informe de la propuesta de tasas y obligaciones tributarias (ordenanza municipal)	15,000.00	Fodes 75%	No	No	No	si
Diciembre	[redacted]	Por servicios profesionales en formulación de plan estratégico de desarrollo local periodo 2022 al 2026	20,000.00	Fodes 75%	No	No	No	n/a